

JGE62/2007

DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA COALICIÓN ALIANZA POR MÉXICO, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 22 de marzo de dos mil siete.

V I S T O para resolver el expediente JGE/QPAN/CG/086/2006 y sus acumulados JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, integrado con motivo de las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Alianza por México", por posibles infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y

RESULTANDO

I. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio RPAN/098/240306, de fecha veinticuatro del mismo mes y año, suscrito por el Lic. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho oficio, en lo que interesa al presente procedimiento, establece:

" ... Con fecha 14 de marzo de 2006, los gobernadores de los Estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas se reunieron con

el candidato registrado por la coalición 'Alianza por México' Roberto Madrazo Pintado.

Tales acontecimientos fueron consignados en diversas notas periodísticas publicadas en medios impresos de comunicación, mismas que se anexan al presente escrito:

- 1. Periódico Milenio: nota titulada 'Detallan listas del PRI al Congreso', suscrita por Georgina Morett, pagina 9, sección 2;*
- 2. Periódico El Financiero: nota titulada 'Palomean gobernadores y Madrazo listas de candidatos', suscrita por Víctor Chávez, pagina 1, sección B;*
- 3. Periódico Excelsior.
a) Nota titulada; 'Sí se puede, Coinciden Roberto Madrazo y López Obrador', pagina 1, sección B;
b) Nota titulada 'Palomean Madrazo y Mandatarios la Lista de Candidatos al Congreso', pagina 1, sección B;*
- 4. Periódico Diario Monitor. nota titulada 'El tricolor no acepta infractores en sus listas' suscrita por Clemente Castro, pagina 3, sección 2;*
- 5. Periódico El Universal: nota titulada 'Gobernadores cabildean candidatos al Congreso', suscrita por Nayeli Cortés, pagina 12, sección 2;*
- 6. Periódico La Crónica: nota titulada 'Madrazo y gobernadores sé reúnen para hacer listas de candidatos', suscrita por Alejandro Páez, pagina 5 sección 2;*
- 7. Periódico El Economista: nota titulada 'Palomean candidaturas', suscrita por Manuel Velásquez, pagina 1, sección b;*
- 8. Periódico Reforma: nota titulada 'Pacta Roberto Madraza lista con Gobernadores', suscrita por Claudia Guerrero, pagina 8, sección 2;*

Cabe recordar que el Tribunal Electoral ha establecido que las notas periodísticas, por cuanto medios de prueba admitidos por la ley, tienen fuerza indiciaria y que corresponde al afectado por su contenido ofrecer las pruebas para desvirtuar los hechos que en ellas se relatan. En este sentido, véase la siguiente tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- (se transcribe)

De las relatarías periodísticas se desprende lo siguiente: a) la reunión tuvo lugar en día y horas hábiles; b) los participantes, además de militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, ostentan el cargo de gobernadores en ejercicio; c) en la reunión participó el candidato registrado por la coalición 'Alianza por México', Roberto Madrazo Pintado, d) el evento que por esta vía se pone en conocimiento de la autoridad tuvo relevancia y trascendencia públicas, puesto que algunos participantes, incluido el propio candidato Roberto Madrazo Pintado, hicieron declaraciones a los medios informativos sobre lo ahí acontecido, declaraciones que tuvieron como propósito evidente promover el voto a favor del candidato y de la coalición que lo ha postulado a la Presidencia de la República, e) el propósito del encuentro fue definir la integración de las listas de candidatos a diputados y senadores, y f) los medios de comunicación impresos difundieron imágenes en las que los asistentes aparecen realizando ademanes con el propósito claro de publicitar al candidato de la coalición multicitada, las cuales fueron tomadas con la anuencia expresa de los implicados.

Así las cosas, se trata de un acto partidista con indudables fines electorales prohibido por la fracción 11 del Resolutivo Primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean

atendidas por el Presidente de la Republica, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, que establece, a la letra, los siguiente:

PRIMERO: Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la Republica, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

(...)

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargo de elección popular federal.

*En consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 2 y 7 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Resolutivo Tercero del Acuerdo del Consejo General relativo a las reglas de neutralidad gubernamental, le **solicito que inicie de oficio un procedimiento en contra de la coalición 'Alianza por México' y de los partidos que lo integran, por la inobservancia de sus obligaciones legales y, en particular, por el incumplimiento a las reglas de neutralidad que deben observar los funcionarios públicos frente a la contienda electoral en curso.***

..."

Anexando como pruebas de su parte, las siguientes notas periodísticas en copias simples:

1. “Detallan listas del PRI al Congreso”, del periódico Milenio de fecha quince de marzo de dos mil seis.
2. “Palomean gobernadores y Madrazo listas de candidatos”, del periódico El Financiero, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
3. Periódico Excelsior.
 - a) Nota titulada;”Sí se puede, Coinciden Roberto Madrazo y López Obrador”, pagina 1, sección B;
 - b) Nota titulada “Palomean Madrazo y Mandatarios la Lista de Candidatos al Congreso”.
4. “El tricolor no acepta infractores en sus listas”, Diario Monitor, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
5. “Gobernadores cabildean candidatos al Congreso”, periódico El Universal, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
6. “Madrazo y gobernadores se reúnen para hacer listas de candidatos”, periódico La Crónica de fecha quince de marzo de dos mil seis.
7. “Palomean candidaturas”, periódico El Economista de fecha quince de marzo de dos mil seis.
8. “Pacta Madrazo lista con Gobernadores”, periódico Reforma de fecha quince de marzo de dos mil seis.
9. “Felix entre 5 que protagonizaron las negociaciones más tardadas con Madrazo”, Diario de Quintana Roo de fecha quince de marzo de dos mil seis .
10. “Alto riesgo si gana López Obrador: Madrazo”, periódico El Quintanarroense de fecha quince de marzo de dos mil seis.
11. “Alto riesgo que gane Obrador”, Periódico QueQui de fecha quince de marzo de dos mil seis.
12. “Analizan candidatos del PRI”, periódico El Quintanarroense de fecha quince de marzo de dos mil seis.
13. “Bajo Mundo de la Grilla”. Periódico QueQui de fecha quince de marzo de dos mil seis.
14. “Palomean Candidatos en el PRI”, Diario de México, Edición página de Internet de fecha quince de marzo de dos mil seis.
15. Testimonio notarial número 12774 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, mediante el cual la C. Mayra Aída Arróniz Avila comparece exponiendo que se publicaron cinco notas periodísticas

en los periódicos "El Heraldo de Chihuahua", "El Diario de Chihuahua", "Reforma", "Excelsior" y en la página www.elnorte.com, el quince de marzo de dos mil seis, certificando copias de las mismas, dando fe del contenido el Lic. Fernando García Rusek, quien se encuentra en representación del Lic. Felipe Colomo Castro notario publico No. 28 para el distrito judicial Morelos, por separación temporal.

16. "Gobernadores con Madrazo", periódico El Heraldo de Chihuahua, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
17. "Pacta Roberto Madrazo lista con gobernadores", periódico Reforma de Chihuahua, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
18. "Palomean Madrazo y mandatarios la lista de candidatos al consejo", periódico Excelsior, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
19. "Se puede gobernar con congreso dividido", Diario de Chihuahua, quince de marzo de dos mil seis.
20. Nota periodística publicada en Internet el quince de marzo de dos mil seis, titulada "Pacta Madrazo lista con gobernadores".
21. Fotografía de la página de Internet lupaciudadana.com.mx, publicada el dieciséis de marzo de dos mil seis.

II. Con fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio número CL/215/2006 signado por los CC. Eduardo Rodríguez Montes y Alejandro Gómez García, Presidente y Secretario del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Chihuahua, mediante el cual remitieron escrito de fecha veintisiete de marzo del presente año, suscrito por el C. Luis Villegas Montes, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo señalado, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad hechos que considera constituyen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho escrito, en lo que interesa al presente procedimiento, señala:

"... LIC. LUIS VILLEGAS MONTES en mi calidad de representante del Partido Acción Nacional, personalidad que tengo debidamente acreditada; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el inmueble señalado con el número 2437, de la Avenida Zarco, colonia Zarco, con Código Postal número 31200, de esta ciudad

de Chihuahua, capital del Estado del mismo nombre, sede del Comité Directivo Estatal del Partido Político que me honro en representar y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. LIC. MAYRA AIOA ARRONIZ AVILA, RICARDO URQUIJO GIL, CARLOS RIVERA ALCALÁ, AXEL ARRÓNIZ ÁVILA, GLORIA ANGÉLICA MENDOZA BEL TRÁN Y SARAH ELENA FUENTES RASCÓN indistintamente con el debido respeto comparezco para:

EXPONER:

Que con fundamento en los artículos 105.1 a), 270 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo a presentar formal DENUNCIA, relativa a las anomalías consistentes en los siguientes:

HECHOS:

I.- El día 14 de marzo de este año de 2006, el candidato de "Alianza Por México" a la Presidencia de la República, Roberto Madraza Pintado, se reunió con integrantes del consejo consultivo para tratar asuntos diversos. A la reunión asistieron 14 gobernadores, cabe destacar que entre éstos se encontraba el gobernador del Estado de Chihuahua, Lic. José Reyes Baeza.

II.- La presencia de] Gobernador del Estado de Chihuahua, no pasó desapercibida para diversos medios de información; al darse cuenta de este hecho, se generó cierto impacto entre la opinión pública a raíz del llamado "acuerdo de neutralidad"; lo anterior, como se demuestra con notas periodísticas que se difundieron en ciertas paginas de Internet, así como en periódicos de circulación local de esta Entidad.

Lo anterior, propicia las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

I.- Los gobernadores de los estados, por su investidura, su

liderazgo político propio del cargo, su responsabilidad en el manejo de los recursos públicos, su influencia en la ciudadanía y la atención especial que propician en los medios de comunicación, son figuras especialmente relevantes de la vida pública de sus respectivos estados; de ahí que la autoridad electoral concluya que la neutralidad es específicamente importante en estos servidores públicos. Ello, sin menoscabo de todos los servidores públicos contemplados en la Constitución General de la República y en las leyes mexicanas que están sujetos a las normas que limitan ya sea desde la perspectiva electoral en materia de uso de recursos públicos, o desde la esfera penal, su actuación durante las campañas electorales federales.

II.- En el desempeño de su cargo, todos los servidores públicos, y especialmente los de mayor jerarquía administrativa, como son los específicamente enunciados en el considerando anterior, tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución federal y las leyes que de ella emanen, así como de mirar en todo momento por el bien y la prosperidad de su ámbito de autoridad. Asimismo, están obligados por mandato constitucional a evitar en el ejercicio de sus funciones perjuicio a los intereses públicos fundamentales. El cumplimiento de dichos deberes está garantizado primordialmente por el Congreso de la Unión, entre otras autoridades a nivel federal; y en el ámbito estatal, por los congresos locales.

III.- Conforme al Acuerdo CG39/2006 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las reglas de neutralidad que deberán ser atendidas por el Presidente de la República, los gobernadores de los estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los presidentes municipales y los jefes delegacionales en el Distrito Federal consisten, básicamente, en abstenerse de:

1.- Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal;

2. Realizar cualquier acto o campaña que tenga como objetivo la promoción del voto, y

3. Emitir a través de cualquier discurso o medio, publicidad o expresiones de promoción o propaganda a favor de un partido político, coalición o de sus aspirantes y candidatos a cargos de elección popular, en el proceso electoral federal del 2006, incluyendo la utilización de símbolos y mensajes distintivos que vinculen a un partido político, coalición o candidato.

IV.- Ahora bien, el mismo acuerdo, previene que todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución General de la República y en el artículo 212 del Código Penal federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al decreto de presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006.

V.- En este mismo sentido, el multireferido acuerdo del Consejo General previene que el incumplimiento de las fracciones I y II del artículo primero por parte de partidos políticos, coaliciones o candidatos, o cuando una de estas entidades o sujetos induzcan a los servidores públicos a violentar el resto de las fracciones, serán aplicables los procedimientos sancionatorios vigentes en materia electoral, independientemente de otros procedimientos que diversos poderes o autoridades competentes decidan seguir para los servidores públicos en materia de responsabilidades de distinta naturaleza.

Para demostrar lo afirmado en este escrito, ofrezco las siguientes:

...

Por lo expuesto y fundado, es que solicitamos de la manera más respetuosa:

Primero.- *Tener por interpuesta la presente denuncia de hechos, en los términos a que se refiere el cuerpo de la misma.*

Segundo.- *Que se apliquen las sanciones respectivas por la violación del acuerdo de neutralidad...*

Anexando como pruebas de su parte, lo siguiente:

1. Testimonio notarial número 12774 de fecha veinte de marzo de dos mil seis, mediante el cual la C. Mayra Aída Arróniz Avila comparece exponiendo que se publicaron cinco notas periodísticas en los periódicos "El Heraldo de Chihuahua", "El Diario de Chihuahua", "Reforma", "Excelsior" y en la página www.elnorte.com, el quince de marzo de dos mil seis, certificando copias de las mismas, dando fe del contenido el Lic. Fernando García Rusek, quien se encuentra en representación del Lic. Felipe Colomo Castro notario publico No. 28 para el distrito judicial Morelos, por separación temporal.
2. Nota periodística "Gobernadores con Madrazo", periódico El Heraldo de Chihuahua, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
3. Copia simple de la nota periodística "Pacta Roberto Madrazo lista con gobernadores", periódico Reforma, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
4. Copia simple de la nota periodística "Palomean Madrazo y mandatarios la lista de candidatos al consejo", periódico Excelsior, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
5. Nota periodística "Se puede gobernar con congreso dividido", Diario de Chihuahua, de fecha quince de marzo de dos mil seis.
6. Nota periodística publicada en Internet el quince de marzo de dos mil seis, titulada "Pacta Madrazo lista con gobernadores".
7. Fotografía de la página de Internet lupaciudadana.com.mx, publicada el dieciséis de marzo de dos mil seis.

III. Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral oficio suscrito por el C. Luis Arturo Carrillo Velasco, Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Quintana Roo, mediante el cual remitió escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, signado por el C. David Walter

Tello, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado citado, mediante el cual hizo del conocimiento de esta autoridad posibles hechos que considera constituyen probables violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho escrito, mismo que en lo que interesa al presente procedimiento, señala:

“...Con fecha 22 de febrero de 2006, entre las 14:30 y las 18:30 horas, ... el Lic. Felix Arturo González Canto, Gobernador del Estado de Quintana Roo, se reunió con el candidato registrado por la Coalición ‘Alianza Por México’, Roberto Madrazo Pintado.

Tales acontecimientos fueron consignados en diferentes notas periodísticas publicadas en medios impresos de comunicación mismas que se anexan al presente escrito:

- 1. Periódico Milenio: nota titulada ‘Ajusta Madrazo, busca apuntalar su campaña’ suscrita por Georgina Morett. Pago 6 sección 2.*
- 2. Periódico Diario Monitar: nota titulada ‘Madrazo Vacuna antiescandalo’ Página 2 Sección 2.*
- 3. Periódico La Jornada: nota titulada ‘Alega el PRI campaña negra foxista’, Suscrita por Ciro Pérez Silva, página 7 Sección.*
- 4. Periódico El Economista: nota titulada a) ‘Viola el PRI acuerdo del IFE’, página 1 Sección B nota titulada b) ‘Viola Gobernadores acuerdo del IFE’, suscrita por Manuel Velásquez, página 1 Sección B.*
- 5. Periódico El Universal: nota titulada ‘Madrazo anuncia ajustes en la dirigencia del PRI’. Suscrita por Nayeli Cortés, página 15 Sección 2.*
- 6. Periódico La Crónica: nota titulada ‘Madrazo y Gobernadores cierran filas contra campaña negra’. Suscrita por Alejandro Páez y José Contreras, página 10 Sección 2.*

7. Periódico Reforma: nota titulada 'Tienen reunión Gobernadores con Madrazo'. Suscrita por Claudia Guerrero y Daniel Pensamiento, página 5 Sección 2.

8. Periódico El Financiero: nota titulada 'Campaña negra contra el PRI: Madrazo'. Suscrita por Víctor Chávez, página 1 Sección B.

9. Diario de Quintana Roo: nota titulada 'Felix entre 5 que protagonizaron las negociaciones más tardadas con Madrazo'. página 8 Sección Política.

10. El Quintanarroense. 'Alto riesgo si gana López Obrador: Madrazo'. Página 33. Aldea Global.

11. QueQui. 'Alto riesgo que gane Obrador'. Agencias EFE. Sección 'A' Página "20A".

12. El Quintanarroense. 'Analizan candidatos del PRI'. Agencias D.F. Página 34. Aldea Global.

13. QueQui. 'Bajo Mundo de la Grilla'. Cancún Política y Comunidad. Página "7A".

14. Diario de México. 'Palomean Candidatos en el PRI'. Edición 14384. Página de Internet.

Al respecto es preciso señalar que el Tribunal Electoral ha establecido que las notas periodísticas, por cuanto medios de prueba admitidos por la Ley, tienen fuerza indiciaria y que corresponde al afectado por su contenido ofrecer las pruebas para desvirtuar los hechos que en ellas se relatan. En este sentido, véase la siguiente tesis jurisprudencial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

(SE TRANSCRIBE)

De las relatarías periodísticas se desprende lo siguiente:

A) La reunión tuvo lugar en día y hora hábiles; **B)** Los participantes, además de militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, ostentan el cargo de gobernadores, en específico FELIX GONZÁLEZ CANTO ES GOBERNADOR DE QUINTANA ROO, en ejercicio de su Mandato Constitucional; **C)** En la reunión participó el candidato registrado por la Coalición "ALIANZA POR MÉXICO", **D)** La reunión tuvo relevancia y trascendencia pública puesto que algunos participantes, Incluido el propio candidato ROBERTO MADRAZO PINTADO, hicieron declaraciones a los medios informativos sobre lo ahí acontecido; **E)** El propósito del encuentro fue definir medidas para remontar los espacios perdidos en las preferencias electorales y "BLINDAR LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO MADRAZO" frente a los recientes escándalos en los que se han visto involucrados miembros distinguidos de este instituto político; y **F)** Que el Gobernador del Estado de Quintana Roa, se trasladó en un avión que rentó la Administración Estatal.

Así las cosas se trató de un acto partidista con indudables fines electorales prohibido por la fracción 11 del Resolutivo Primero y Resolutivo Segundo, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por los Gobernadores de los Estado de la República, mismo que a la letra dice:

"REGLAS DE NEUTRALIDAD

PRIMERO.-Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, consisten en abstenerse de:

II.- Asistir en día hábil a cualquier evento público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña de los aspirantes a cargos de elección popular federal. "

SEGUNDO.- Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y el artículo 212 del Código Penal Federal, se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al decreto del presupuesto de egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2006. "

En consecuencia y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 7 del Reglamento del Consejo General para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del COFIPE, así como el Resolutivo Tercero del Acuerdo del Consejo General relativo a las Reglas de Neutralidad Gubernamental, LE SOLICITAMOS LO SIGUIENTE:

PRIMERO: QUE INICIE DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO EN CONTRA DE LA COALICIÓN "ALIANZA POR MÉXICO" Y/O LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO Y/O LOS PARTIDOS QUE LA INTEGRAN POR LA INOBSERVANCIA DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y EN PARTICULAR POR EL INCUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE NEUTRALIDAD QUE DEBEN OBSERVAR LOS FUNCIONARIOS DE PRIMER NIVEL FRENTE A LA CONTIENDA ELECTORAL EN CURSO.

SEGUNDO: SE DE VISTA A LA FISCALÍA ESPECIAL PARA DELITOS ELECTORALES (FEPADE), POR EL DELITO O DELITOS ELECTORALES COMETIDOS POR EL LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO: SE NOTIQUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE A LA REPRESENTACIÓN DEL PAN ANTE ESTE CONSEJO

*LOCAL DEL ACUERDO QUE RECAICA A. LA PRESENTE
PROMOCIÓN...*

Anexando como pruebas de su parte, las siguientes notas periodísticas en copias simples:

1. "Felix entre 5 que protagonizaron las negociaciones más tardadas con Madrazo", Diario de Quintana Roo de fecha quince de marzo de dos mil seis .
2. "Alto riesgo si gana López Obrador: Madrazo", periódico El Quintanarroense de fecha quince de marzo de dos mil seis.
3. "Alto riesgo que gane Obrador", periódico QueQui de fecha quince de marzo de dos mil seis.
4. "Analizan candidatos del PRI", periódico El Quintanarroense de fecha quince de marzo de dos mil seis.
5. "Bajo Mundo de la Grilla". periódico QueQui de fecha quince de marzo de dos mil seis.
6. "Palomean Candidatos en el PRI", Diario de México, Edición página de Internet de fecha quince de marzo de dos mil seis.

IV. Por acuerdo de fecha tres de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio señalado en el resultando I, y en virtud de de que del análisis al escrito de cuenta, se obtiene que el mismo reúne los requisitos establecidos por el artículo 10 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro

de gobierno con el número JGE/QPAN/CG/086/2006, así como emplazar a la coalición denunciada.

V. Por acuerdo de fecha seis de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando II, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 16, párrafo 2 y 20 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006, así como emplazar a la coalición denunciada y dar vista a las partes para que se manifestaran al respecto de la posible acumulación de este expediente al diverso número JGE/QPAN/CG/086/2006.

VI. Por acuerdo de fecha siete de abril de dos mil seis, se tuvo por recibido en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando III, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, 16, párrafo 2 y 20 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, así como emplazar a la coalición denunciada y dar vista a las partes para que se manifestaran al respecto de la posible acumulación de este expediente al diverso número JGE/QPAN/CG/086/2006, en su parte conducente.

VII. Por oficio número SE/425/2006 de fecha veintiséis de abril de dos mil seis, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, dirigido al Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, notificado el día dos de mayo del presente año, se emplazó a su representada para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación (sin contar sábados, domingos ni días inhábiles en términos de ley), manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VIII. Por oficios números SJGE/427/2006 y SJGE/490/2006 de fechas veintiséis y veintisiete de abril de dos mil seis, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, dirigidos al Lic. Felipe Solís Acero, entonces representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General de este Instituto, notificados el día dos de mayo del presente año, se emplazó a su representada para que en el término de cinco días contados a partir del día siguiente al de su notificación (sin contar sábados, domingos ni días inhábiles en términos de ley), manifestara lo que a su derecho conviniese y aportara las pruebas que considerara pertinentes, así como se manifestara en relación a la posible acumulación del expediente JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y JGE/QPAN/JL/QR/105/2006 respectivamente, al diverso JGE/QPAN/CG/086/2006.

IX. Mediante los oficios SJGE/426/2006 y SJGE/491/2006, de fechas veintiséis y veintisiete de abril de dos mil seis, suscritos por el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, Lic. Manuel López Bernal, dirigidos al Lic. Germán Martínez Cázares, entonces representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General de este Instituto, notificados el día dos de mayo del presente año, se dio vista a su representado para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente al de su notificación (sin contar sábados, domingos ni días inhábiles en términos de ley), manifestara lo que a su derecho conviniese en relación con la posible acumulación del expediente JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y JGE/QPAN/JL/QR/105/2006 respectivamente, al diverso JGE/QPAN/CG/086/2006.

X. Mediante escritos de fechas cuatro y cinco de mayo de dos mil seis, los CC. Felipe Solís Acero y Germán Martínez Cázares, entonces representantes propietarios de la Coalición “Alianza por México” y del Partido Acción Nacional respectivamente, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dieron respuesta en tiempo y forma a la vista relativa a la posible acumulación de los expedientes JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y JGE/QPAN/JL/QR/105/2006 al diverso número JGE/QPAN/CG/086/2006 respectivamente, manifestando su conformidad con la acumulación de los mismos.

XI. Mediante acuerdos de fecha ocho de mayo de dos mil seis, dictados en los autos de los expedientes JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, se decretó la acumulación del primero, así como la parte conducente del segundo expediente, al diverso número JGE/QPAN/CG/086/2006.

XII. Mediante escrito de fecha nueve de mayo de dos mil seis, el Lic. Felipe Solís Acero en su calidad de representante propietario de la Coalición “Alianza por México” ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a las quejas identificadas con los números de expediente JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y JGE/QPAN/CG/086/2006, interpuestas en su contra, manifestando lo siguiente:

“...

FELIPE SOLÍS ACERO, en mí carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza por México", personalidad que tengo debidamente reconocida en el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se íntegra en términos del artículo 93, numeral 1, inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y habiendo sido emplazada mi representada, lo que le da el carácter de parte en este procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 4 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el diverso artículo 13, numeral 1,

inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, autorizando a los CC. Elliot Báez Ramón, Citlali Gutiérrez León, Osear Adán Valencia Domínguez y Elsa Jasso Ledesma, para recibir toda clase de notificaciones y documentos, y señalando para los mismos términos el domicilio ubicado en las oficinas de nuestra representación en este Instituto Federal Electoral comparezco y expongo:

*Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 36, numeral 1, inciso b), 82, numeral 1, inciso h), 86, numeral 1, inciso l), 87, 89, numeral 1, incisos n) y u), 270, numeral 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 2º, 3, 6º, 7º, 14, 15, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1º, 2º, 3º, 14, 15, 16 y 22 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1º, 2º, 3º, 4º y 5 de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; vengo a dar cumplimiento al emplazamiento emitido dentro de los expedientes **JGE/QPAN/CG/086/2006 y su acumulado JGE/QPAN/JUCHIH/094/2006**, en relación a la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición "Alianza por México", por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:*

PRIMERO. *Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la queja, en atención a que en la especie se actualizan hipótesis normativas establecidas en el artículo 15 párrafos 1, inciso e), y 2, inciso e) del Reglamento del Consejo General*

para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra previenen:

"Artículo 15 (se transcribe)

Lo anterior es así dado que, en el caso, los argumentos expuestos por el denunciante se estiman frívolos e intrascendentes, así como que no se ofrecieron pruebas idóneas, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende ningún supuesto que permita establecer la vulneración del marco jurídico electoral que nos rige, e imputar a la Coalición "Alianza por México" la comisión de las conductas presuntamente irregulares, además de que de una lectura integral del escrito de queja se advierte que el denunciante deriva sus apreciaciones en atención a valoraciones de carácter subjetivo que nunca acredita con elemento convictivo que les dote de firmeza y certeza legal.

La frivolidad del escrito que se contesta, deviene en función de que el mismo carece de vínculo entre el hecho denunciado indebidamente y el derecho del que se desprende la vulneración del marco jurídico electoral, esto es, el quejoso omite señalar cómo es que los hechos que indebidamente denuncia vulneran determinado dispositivo legal y cómo parte de determinada premisa, para atribuir la presunta responsabilidad a mí representada, así mismo el quejoso omite ofrecer y presentar elemento de convicción que permita a la autoridad suponer que el hecho denunciado, constituye una vulneración al marco electoral federal y no un ejercicio de la libertad de tránsito y asociación de que gozamos todos los mexicanos, ejercicio que cabe mencionar tampoco vulnera de modo alguno el marco jurídico electoral, ni mucho menos los diversos acuerdos y lineamientos emitidos por la autoridad electoral al respecto, de ahí que se sostenga que las quejas

contienen meras apreciaciones de carácter subjetivo, sustentadas en la interpretación de recortes o notas periodísticas.

Ahora bien, de la simple lectura de las quejas en mención, se aprecia que éstas se sustentan únicamente en recortes periodísticos, y del contenido de los mismos el quejoso desprende los hechos de los cuales se duele, (circunstancia que es reconocida por el actor), y los cuales hace consistir en:

'la reunión que el 14 de marzo de 2006, sostuvieron los gobernadores de los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Calima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roa, Sinaloa y Tamaulipas con el candidato registrado por la coalición "Alianza por México", Roberto Madrazo Pintado...'

'De las relatorías periodísticas se desprende lo siguiente: a) la reunión tuvo lugar en día y horas hábiles; b) los participantes, además de militantes activos del Partido Revolucionario Institucional, ostentan el cargo de gobernadores en ejercicio; e) en la reunión participó el candidato registrado por la coalición "Alianza por México", Roberto Madrazo Pintado, d) el evento que por esta vía se pone en conocimiento de la autoridad tuvo relevancia y trascendencia públicas, puesto que algunos participantes, incluido el propio candidato Roberto Madrazo Pintado, hicieron declaraciones a los medios informativos sobre lo ahí acontecido, declaraciones que tuvieron como propósito evidente promover el voto a favor del candidato y de la coalición que lo ha postulado a la Presidencia de la República, e) el propósito del encuentro fue definir la integración de las listas de candidatos a diputados y senadores, y f) los medios de comunicación impresos difundieron imágenes en las que los asistentes aparecen realizando ademanes con el propósito claro de publicitar al candidato de la coalición multicitada, las cuales fueron tomadas con la anuencia expresa de los implicados.'

...'

De lo anteriormente transcrito, se confirma la subjetividad del escrito que se contesta, dado que al basar la denuncia únicamente en el contenido de notas o recortes periodísticos, se pone en duda la objetividad y la realidad de los hechos referenciados en ellas, lo anterior, dado que el quejoso no presenció ni advirtió con sus sentidos, la realización del hecho denunciado, sino que solamente se limita a dar cuenta de un hecho indirecto que aparentemente sucedió, es decir, alude a referencias aisladas y sin sustento, sirve para afirmar lo anterior, la circunstancia de que las notas o recortes periodísticos contienen la apreciación y opinión que diversos autores guardan en torno a hechos.

Al respecto, es necesario precisar que, las notas periodísticas en las cuales el quejoso está basando sus escritos, contienen la opinión de sus autores, es decir, se trata de notas en las que diversos comentaristas refieren aspectos en los que externan su apreciación personal y conclusiones, respecto de la celebración de un evento, notas que realizan en ejercicio de su libertad de expresión.

Ahora bien, la información que se difunde por cualquier medio, debe aspirar a ser cierta y objetiva, considerando que tal principio resulta aplicable a aquella información que se refiere a los hechos en sí mismos, más no a la valoración que sobre ellos pudiera realizar algún periodista, editorialista, columnista o cualquier persona, porque en esa valoración intervienen sus preferencias, convicciones o creencias, lo que aunado al hecho de que los medios de comunicación social tienen no sólo la función de informar, sino también la de formar opinión, no debe perderse de vista que los medios de comunicación son un instrumento de orientación para la población, por lo que la información que difunden no esta exenta de apreciaciones subjetivas, característica esencial de la libertad de expresión.

No hay que olvidar, que los comunicadores pueden externar su opinión de tal forma que se distinga de la difusión veraz, objetiva, sin tendencias, inducciones o coacciones, ello, con la

finalidad de conseguir la formación de una opinión pública libre del evento de cobertura, lo cual permita a los ciudadanos asumir una posición con independencia de la del comunicador. Y en el caso que nos ocupa, las notas periodísticas contienen apreciaciones subjetivas, las opiniones y conclusiones de quienes las suscribieron, y no la realidad de los hechos, sobre las cuales mi representada carece de influencia o responsabilidad, por lo que ni la interpretación de los contenidos en ellas, ni los contenidos mismos pueden ni deben ser imputados a mi representada, y en consecuencia utilizados para suponer o determinar que ha realizado alguna conducta que pudiera ser considerada violatoria de la normatividad electoral federal.

Por ello, se señala que los documentos que ahora se contestan, resultan frívolos al carecer de sustancia, de elementos que generen en esta autoridad la posibilidad de llevar a cabo un análisis o estudio de los hechos denunciados, dado que se tratan de apreciaciones totalmente subjetivas, apreciaciones que se derivan de otras apreciaciones subjetivas dadas a conocer a través de medios de comunicación impresos.

Por lo anteriormente argumentado, esta autoridad electoral, debe sobreeser los escritos que se contestan, al actualizarse las causales de improcedencia identificadas en el artículo 15 numerales 1, inciso e) y 2 inciso e) del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- *Establecido lo anterior Ad Cautelam se procede a realizar las siguientes consideraciones:*

El actor a través de la referencia contenida en recortes o notas periodísticas, pretende involucrar a mi representada en supuestas violaciones a la legislación electoral. Lo anterior se afirma ya que el inconforme alude que el "14 de marzo de 2006,

sostuvieron los gobernadores de los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Calima, Durango, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roa, Sinaloa y Tamaulipas una reunión con el candidato registrado por la coalición "Alianza por México", Roberto Madrazo Pintado..." señalamiento que nuevamente confirma la subjetividad con la que está actuando el quejoso, toda vez que de las notas periodísticas en las que basó su denuncia, en ninguna de ellas se desprenden las circunstancias de tiempo en las cuales sucedieron realmente los hechos indebidamente alegados.

Como podrá constarlo esta autoridad electoral, en ninguna de las notas periodísticas que se adjuntaron al escrito del quejoso, sus autores refieren la fecha y hora en la cual se llevó a cabo el evento mencionado, de lo que se desprende que indebidamente el quejoso lo deduce de la fecha en la que se publicaron las notas que sirven de sustento a su escritos, es decir, el actor arbitrariamente determina que toda vez que las notas en las que se basa fueron publicadas el día 15 de marzo del año en curso, entonces el evento en ellas mencionado, a su entender se debió haber realizado el día 14 de marzo, imprecisión que nuevamente deja de manifiesto lo subjetivo y frívolo del escrito que se contesta y en consecuencia deja a mi representada en estado de indefensión.

Derivado de la falta de precisión en cuanto a las circunstancias de tiempo en las cuales sucedieron los hechos denunciados, no es factible determinar o afirmar como indebidamente lo hace el quejoso, que mi representada vulneró el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

En consecuencia, esta autoridad debe declarar improcedentes e infundados las denuncias presentadas temerariamente por el Partido Acción Nacional en contra de mi representada y que en esta vía se da contestación.

TERCERO.- *No obstante lo argumentado en párrafos que anteceden, y suponiendo sin conceder que tal como lo señala el quejoso, que el día 14 de marzo del año en curso, varios gobernadores sostuvieron una reunión privada con el candidato de la Coalición "Alianza por México" a la Presidencia de la República, al respecto debe mencionarse que contrario a lo aducido por el Partido Acción Nacional, este evento de modo alguno vulnera el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, dado que como bien lo dice el actor, se trató de una reunión privada, evento que se llevó a cabo y al cual habrían acudido diversos ciudadanos en ejercicio de sus garantías constitucionales de asociación y reunión, derechos que se encuentran protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que únicamente se encuentran limitados o coartados cuando su ejercicio no sea de forma pacífica, o cuando no tenga un objeto lícito, o cuando se profieran injurias contra la autoridad o se hiciera uso de la violencia o amenazas para intimidarla. Y toda vez que de lo señalado por el quejoso y de las notas periodísticas en las cuales se sustenta para presentar la queja que se contesta, no se desprende o deduce que la reunión se haya llevado a cabo con violencia o que haya tenido un objetivo ilícito, consecuentemente la celebración de la reunión privada, o bien la asistencia a ella, no puede o pudo ser limitada de forma alguna, por ninguna autoridad.*

Se reitera y debe quedar claro para esta autoridad, sin que se acepte la veracidad de las circunstancias de tiempo deducidas por el quejoso, en las que ocurrieron los hechos denunciados,

que el evento del que se duele el Partido Acción Nacional corresponde a un evento privado, por lo que al celebrarse y al acudir a el diversos ciudadanos, no implica una vulneración al Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

Recordemos que el denunciante basa su queja en el contenido de 8 notas periodísticas, las cuales lejos de dar cuenta de un acto de campaña, como tendenciosa y falsamente lo pretende hacer creer el inconforme, lo que se observa de las mismas, es que se da cuenta o informa de la celebración de una aparente reunión privada que sostuvieron varios ciudadanos, es decir, los periodistas dan cuenta de un hecho indirecto en el cual no estuvieron presentes y del cual desconocen su contenido real y cierto, más allá de lo que sobre dicha reunión algunos de sus asistentes, presuntamente, indicaron.

En tal orden de cosas, resulta ser incorrecta y falsa la afirmación del quejoso en el sentido de que "el evento que por esta vía se pone en conocimiento de la autoridad tuvo relevancia y trascendencia públicas, puesto que algunos participantes, incluido el propio candidato Roberto Madrazo Pintado, hicieron declaraciones a los medios informativos sobre lo ahí acontecido, declaraciones que tuvieron como propósito evidente promover el voto a favor del candidato y de la coalición que lo ha postulado a la Presidencia de la República", al respecto, es importante destacar que mi representada niega categóricamente lo deducido por el actor, esto es, se niega que la reunión de índole privado tuviera como propósito promover el voto a favor del candidato de la Coalición "Alianza por México" a la Presidencia de la República y de la propia coalición, es decir, no se trato de un acto de campaña, lo anterior, en virtud de que tal afirmación deriva de una apreciación e interpretación subjetiva que el actor vierte en torno a notas periodísticas que

como se ha sostenido contienen igualmente apreciaciones u opiniones de quienes las elaboraron, máxime si tomamos en consideración que conforme lo previene el artículo 182 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los actos de campaña son reuniones públicas en los que se dirige al electorado para promover candidaturas, y en el caso que nos ocupa, nunca se promovió candidatura alguna.

Lo anterior cobra importancia habida cuenta que es un elemento constante que se desprende de las propias notas periodísticas, el hecho de que la reunión a que se hace mención, fue de carácter meramente privado, es decir, no fue un acto público, en el cual se desconoce a ciencia cierta cuales fueron los puntos que verdadera y fidedignamente se atendieron, abordaron o comentaron, ya que solo se parte del supuesto de lo que aparentemente algunos de sus asistentes comentaron a los periodistas.

Además de lo referido, no se debe omitir considerar por parte de esta autoridad que al haberse negado la veracidad de lo vertido en las notas periodísticas, contrario a lo sostenido por el actor, y acudiendo precisamente a la tesis de jurisprudencia citada por el inconforme, lo que en la especie se evidencia es el hecho de que no se cuenta con elemento de prueba suficiente, veraz, idóneo y pertinente que permita formar convicción certera a esa autoridad de lo acontecido en la reunión de índole privado a la que asistieron diversos ciudadanos y que aparentemente se celebró el día 14 de marzo de 2006.

Por ende, lo que se pone de relieve es que el actor no aportó mayor elemento que dotara de firmeza legal a su dicho, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 15, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación", de aplicación supletoria al "Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales el que afirma está

obligado a probar, es decir la carga de la prueba recae en el actor, más no en mi representado.

Lo expuesto no solo se menciona con el propósito de destacar la duda que prevalece respecto a la veracidad de los hechos que denunció el Partido Acción Nacional, sino además en función de que mi representado niega los mismos y desconoce categóricamente que la reunión de índole privado que es indebidamente denunciada, tenga carácter proselitista, de la Coalición o en su caso para apoyar candidatura alguna, máxime cuando en la especie no existe algún elemento probatorio contundente que permita afirmar esto. De ahí que se niegue categóricamente haber incurrido en conducta alguna que implique la vulneración, tanto del marco jurídico aludido por el denunciante, así como de los principios y máximas que en materia electoral nos rigen.

CUARTO.- *En consecuencia, es necesario señalar que en el caso no se adecua la conducta denunciada en ninguna de las hipótesis restrictivas contenidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.*

En efecto, como se sostiene, el actor alude una presunta vulneración al punto Primero fracción II del acuerdo aludido en el párrafo que antecede, sin embargo es necesario comentar que tal señalamiento es inoperante e infundado por virtud de que la conducta que aparentemente se acredita con las notas periodísticas no encuadra en la hipótesis legal contenida en dicho dispositivo legal.

A mayor abundamiento, el dispositivo legal que según el quejoso, presuntamente se conculcó con la conducta evidenciada en las notas periodísticas es:

II.- Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

Esto es, el tipo legal, es claro al disponer los elementos de asistir a eventos o actos "públicos", y de "campaña", factores estos que no se colman de ningún modo conforme a lo señalado en las notas periodísticas en los que funda el actor su pretensión, y en términos de lo argumentado en este ocurso, de modo que al entender que el tipo legal se conforma a partir del acreditamiento, cierto, veraz y contundente de cada uno de los elementos que lo integran, es dable concluir o sostener que al no surtir alguno de sus elementos luego entonces su consecuencia legal es determinar que los hechos o conducta no constituyen vulneración a la hipótesis legal que nos ocupa.

Robustece lo anterior el hecho de que en todas las notas presentadas por el quejoso se hace referencia a que la supuesta reunión de la que informan, fue de "índole privado", esto es, no fue un acto público, pero además tampoco se trato de un evento o acto de campaña del candidato, como lo exige la norma, ya que en ellas se hace referencia a lo acontecido después de la reunión privada, en la cual no tuvo acceso el electorado, a quien propiamente se dirigen los actos de campaña.

Aunado a ello, es preciso reiterar que tampoco se trata de un evento o acto de la Coalición, ya que basta referir que el candidato que nos ocupa no es en sí o por sí mismo la Coalición, esto es, el elemento del tipo legal que nos ocupa atiende el presupuesto legal de impedir que servidores públicos asistan en un determinado espacio temporal (días hábiles) a eventos o actos de Partido o Coalición, relacionados con la campaña de algún candidato.

Debiendo entender entonces que los partidos o coaliciones realizan eventos o actos propios de su vida interna y externa, derivado de la representatividad propia que les surge por ser

una organización de ciudadanos, pero además recordemos que el espíritu del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, es evitar el proselitismo de funcionarios públicos de primer nivel, por lo que las limitaciones en él contenidas, como la prohibición de asistir a actos partidistas, se interpreta sistemáticamente dentro del contexto del artículo 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, se refiere a aquellos actos de partido que se encaminan a realizar proselitismo electoral, es decir a buscar el voto de la ciudadanía y no aquellos que en un momento dado, tienen como objeto tratar asuntos relacionados a la vida interna del partido político.

Por tanto, se puede desprender que:

- No existe la conducta irregular por parte de la Coalición "Alianza por México".*
- Que la queja se sustenta en apreciaciones erróneas e imprecisas.*
- Que no existen elementos probatorios suficientes y eficaces que acrediten los hechos imputables a mi representado.*

Por lo anterior se estima que se debe sobreseer por improcedente las quejas que se contestan.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que

acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular de la Coalición "Alianza por México" a quien represento.

2.- Los de "Nula poena sine crime" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte de la Coalición que represento no es procedente la imposición de una pena.

3.- Las que se deriven del presente escrito.

*En virtud de lo anterior, a usted C. **Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral**, atentamente le solicité:*

PRIMERO. *Tenerme por presentando, en tiempo y forma, mi escrito de contestación al emplazamiento hecho en virtud de los expedientes **JGE/QPAN/CG/086/2006 y su acumulado JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006**, por las quejas presentadas por el Partido Acción Nacional.*

SEGUNDO. *Sobreseer por improcedente en los términos de los artículos 15 y 17 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las presentes denuncias en virtud de estar sustentadas en argumentos que no resultan idóneos, eficaces o veraces para tener por ciertos los hechos que se señalan.*

TERCERO. *Acordar favorablemente mis peticiones y archivar el expediente.*

..."

XIII. Con fecha nueve de mayo de dos mil seis se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito de fecha ocho de mayo de dos mil seis, signado por el Lic. Felipe Solís Acero, representante propietario de la Coalición "Alianza por México" ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual

dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad dentro del expediente JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, manifestando lo siguiente:

*"...**FELIPE SOLIS ACERO**, en mi carácter de representante propietario de la Coalición "Alianza por México", personalidad que tengo debidamente reconocida en el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos de los artículos 93 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y habiendo sido emplazado mi representada, lo que le da el carácter de parte en este procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 4 del "Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", en relación con el diverso artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, autorizando a los CC. Elsa Jasso Ledesma, Elliot Báez Ramón y Oscar Adán Valencia Domínguez, para recibir toda clase de notificaciones y documentos, y señalando para los mismos términos el domicilio ubicado en las oficinas de nuestra representación en ese Instituto Federal Electoral, comparezco y expongo:*

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º; 36, párrafo 1, inciso b); 82, párrafo 1, inciso h); 86, párrafo 1, inciso 1); 87; 89. párrafo 1, incisos n) y u); 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º; 2º; 3º. párrafos 1, 6º, 7º; 14; 15; 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y numerales 1º, 2º, 3º, 4º, y 5, de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 2º, 3º, 16 y 22 del "Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el

Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", vengo a dar cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, en relación a la queja interpuesta por el Partido Acción Nacional, en contra de la Coalición "Alianza por México", por lo que en este acto se realizan las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- *Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo determine el desechamiento de la queja, en atención a que en la especie se actualizan hipótesis normativas establecidas en el artículo 15 párrafos 1, inciso e), y 2, inciso e), del "Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales", que a la letra previenen:*

"Artículo 15 (se transcribe)

Lo anterior es así dado que, en el caso, los argumentos expuestos por el denunciante se estiman frívolos e intrascendentes, así como que no se ofrecieron pruebas idóneas, pertinentes y consecuentemente eficaces para acreditar los extremos de sus pretensiones, esto es, de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso no se desprende ningún supuesto que permita imputar a la Coalición "Alianza por México" la comisión de las conductas presuntamente irregulares, además de que de una lectura integral del escrito de queja se advierte que el denunciante deriva sus apreciaciones en atención a valoraciones de carácter subjetivo que nunca acredita con elemento convictivo que les dote de firmeza y certeza legal.

La frivolidad del escrito que se contesta, deviene en función de que el mismo carece de presupuesto de hecho y de derecho que lo justifique, es decir, el quejoso omite realizar un análisis

lógico jurídico que permita advertir que, entre los hechos y el derecho existe un vínculo del que se desprende la vulneración del marco jurídico electoral que al efecto impera, esto es, cómo es que los hechos vulneran determinado dispositivo legal y cómo es que parte de determinada premisa, para atribuir la presunta responsabilidad de mi representada, de ahí que se sostenga que la queja contiene meras apreciaciones de carácter subjetivo, sustentadas a su vez en la interpretación que de recortes periodísticos vierte el inconforme, sin que analice a fondo el contenido de los mismos.

*En efecto, de la lectura de la queja en mención, se aprecia que ésta se sustenta únicamente en recortes periodísticos, los cuales, cabe comentar, contienen la apreciación y opinión que diversos autores guardan en torno a hechos que, además de que no presenciaron ni advirtieron con sus sentidos, solamente dan cuenta de un hecho indirecto que aparentemente sucedió, es decir, se trata de referencias aisladas y sin sustento, ello es consultable al leer las notas de manera íntegra, es decir, de las mismas no se aprecia, como lo dice el actor, **que el Gobernador del Estado de Quintana Roo, hubiera asistido a un evento de los prohibidos por el Acuerdo de neutralidad gubernamental en días hábiles y menos aún existe elemento alguno que permita deducir que se trasladó en un avión que rentó la Administración Estatal.***

El documento que ahora se contesta, resulta frívolo toda vez que carece de sustancia, de elementos que generen en esta autoridad la posibilidad de llevar a cabo un análisis o estudio de los hechos denunciados, dado que se tratan de apreciaciones totalmente subjetivas, apreciaciones que se derivan de otras apreciaciones dadas a conocer a través de medios de comunicación impresos.

Es necesario precisar que, las notas periodísticas en las cuales el quejoso está basando su escrito, contienen la opinión de sus autores, es decir, se trata de notas en las que diversos comentaristas refieren aspectos en los que externan su

apreciación personal y conclusiones, en ejercicio de su libertad de expresión, respecto de un supuesto.

No debe perderse de vista que la información que se difunde por cualquier medio, debe aspirar a ser cierta y objetiva, considerando que tal principio resulta aplicable a aquella información que se refiere a los hechos en sí mismos, más no a la valoración que sobre ellos pudiera realizar algún periodista, editorialista, columnista o cualquier persona, porque en esa valoración intervienen sus preferencias, convicciones o creencias, por lo tanto aunado al hecho de que los medios de comunicación social tienen no sólo la función de informar, sino también la de formar opinión, esos medios de comunicación son un instrumento de orientación para la población, por lo que la información que difunden no está exenta de apreciaciones subjetivas, característica esencial de la libertad de expresión.

Recordemos que los comunicadores pueden externar su opinión, de tal forma, que se distinga de la difusión veraz, objetiva, sin tendencias, inducciones o coacciones, ello, con la finalidad de conseguir la formación de una opinión pública libre del evento de cobertura, que permita a los ciudadanos asumir una posición con independencia de la del comunicador.

En el caso que nos ocupa, las notas periodísticas contienen las apreciaciones subjetivas, la opinión de quienes las suscriben, y no la realidad de los hechos, por lo que el contenido de ellas no puede ni debe ser imputado a mi representado, máxime cuando en ningún momento o en ninguna parte de las notas se especifica de manera clara y veraz, cual fue el objeto real de la reunión, si se difundió algún mensaje oficial a la ciudadanía al respecto, o en su defecto que temas en específico y verazmente se trataron en la reunión que al efecto tuvo lugar, y en su caso que mecanismos existen para hacer verificable si tal reunión puede considerarse como acto que vulnere el acuerdo de Neutralidad Gubernamental que emitió esta autoridad electoral, el cual, cabe hacer notar es totalmente inaplicable al caso, dado que no estamos en presencia de un acto de índole proselitista o cuyo propósito fuera un acto dirigido a la

ciudadanía para la obtención del voto, lo cual es el numen o espíritu que motivó y fundamentó.

SEGUNDO.- *Establecido lo anterior Ad Cautelam se procede a realizar las siguientes consideraciones:*

El actor a través de la referencia contenida en notas periodísticas, pretende involucrar a mi representado en supuestas violaciones a la legislación electoral y a diversos acuerdos tomados por la autoridad administrativa.

Lo anterior se afirma ya que el inconforme alude como presunta irregularidad el hecho de que los días 22 de febrero y 14 de marzo de 2006, el Lic. Félix González Canto, Gobernador del estado de Quintana Roo, se reunió con el candidato registrado por la Coalición "Alianza por México", Roberto Madrazo Pintado, circunstancia que a juicio del quejoso constituyó "un acto partidista con indudables fines electorales prohibido por la fracción II del Resolutivo Primero y Resolutivo Segundo" del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por los Gobernadores de los Estado de la República" (sic).

Para ello el denunciante basa su dicho en el contenido de 8 notas periodísticas, las cuales lejos de dar cuenta de un acto de campaña, como tendenciosa y falsamente lo pretende hacer creer el inconforme, lo que se observa de las mismas son las declaraciones que, aparentemente, se vertieron una vez que concluyeron las reuniones privadas, es decir, los periodistas dan cuenta de hechos indirectos en los cuales no estuvieron presentes y de los cuales desconocen su contenido, más allá de lo que sobre dicha reunión algunos de sus asistentes, presuntamente, les indicaron que aconteció en las mismas.

En tal orden de cosas, además de ser incorrecta y falsa la afirmación del quejoso, es importante destacar que mí representada niega categóricamente la veracidad del contenido

de las notas periodísticas en las que basa su dicho el actor, esto es, se niega que las reuniones de índole privado, fueran de carácter proselitista o de campaña, o más aún que se trataran formal y oficialmente de actos o eventos partidistas o de la Coalición "Alianza por México".

Lo anterior cobra importancia habida cuenta que es un elemento constante que se desprende de las propias notas periodísticas, el hecho de que las reuniones a que se hacen mención, fueron de carácter meramente privado, es decir, no fueron actos públicos, en los cuales por consiguiente se desconoce a ciencia cierta que puntos fueron los que verdadera y fidedignamente se atendieron, abordaron o comentaron en las mismas, ya que solo se parte de supuestos de lo que aparentemente algunos de sus asistentes comentaron a los periodistas.

No se debe omitir considerar por parte de esta autoridad que al haberse negado la veracidad de lo vertido en las notas periodísticas, contrario a lo sostenido por el actor, y acudiendo precisamente a la tesis de jurisprudencia citada por el inconforme, lo que en la especie se evidencia es el hecho de que no se cuenta con elemento de prueba suficiente, veraz, idóneo y pertinente que permita formar convicción certera a esa autoridad de lo acontecido en las reuniones de índole privado a la que asistieron diversas personas los pasados días 22 de febrero y 14 de marzo de 2006.

Es decir, la tesis de jurisprudencia sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra señala:

NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.(se transcribe)

Por ende, lo que se desprende de la tesis en mención dota de fuerza legal al argumento aquí vertido, dado que como precisamente se previene en la tesis jurisprudencial, lo que en

la especie se reitera por esta vía es el "mentis", en torno al contenido de las notas periodísticas aportadas.

Dicho en otras palabras, la acción y efecto de desmentir el contenido de las notas periodísticas se colma en el momento en que se niega su valor respecto a la veracidad de lo en ellas está contenido, sin que en el presente caso nos centremos en juzgar sobre su valor probatorio, el cual como se sostiene en la tesis de jurisprudencia es meramente indiciario, más no pleno.

Luego entonces, lo que se pone de relieve es que el actor no aportó mayor elemento que dotara de firmeza legal a su dicho, siendo que conforme a lo previsto en el artículo 15, párrafo 2, de la "Ley General del Sistema de Medios de Impugnación", de aplicación supletoria al "Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales" el que afirma está obligado a probar, es decir la carga de la prueba recae en el actor, más no en mi representado.

Conforme a lo señalado y no obstante que se niega el contenido de lo reproducido en las notas periodísticas aportadas como prueba en el presente procedimiento de queja, cabe precisar que aun en el supuesto, que no se concede, de que sea cierto lo en ellas vertido, es necesario apuntar que en el caso no se adecua la conducta evidenciada a ninguna de las hipótesis restrictivas contenidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006".

En efecto, como se sostiene el actor alude una presunta vulneración al punto Primero fracción b) del acuerdo aludido en

el párrafo que antecede, sin embargo es necesario comentar que tal señalamiento es inoperante e infundado por virtud de que la conducta que aparentemente se acredita con las notas periodísticas no encuadra en la hipótesis legal contenida en dicho dispositivo legal.

A mayor abundamiento, el dispositivo legal que según el quejoso, presuntamente se conculcó con la conducta evidenciada en las notas periodísticas es:

"PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

(...)

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

SEGUNDO.- *Todos los servidores públicos del país enunciados en los artículos que integran el Título Cuarto de la Constitución y en el artículo 212 del Código Penal Federal se sujetarán al marco jurídico vigente en materia electoral respecto de las limitaciones en el uso de recursos públicos, así como a las disposiciones conducentes del Código Penal Federal, a las normas federales y locales sobre responsabilidades de los servidores públicos y al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.*

(...)"

*Esto es, el tipo legal, es claro al disponer los elementos de asistir a eventos o actos "**públicos**", y de "**campaña**", factores estos que no se colman de ningún modo conforme a lo señalado en las notas periodísticas en los que funda el actor su pretensión, de modo que al entender que el tipo legal se conforma a partir del acreditamiento, cierto, veraz y contundente de cada uno de los elementos que lo integran, es*

dable concluir o sostener que al no surtirse alguno de sus elementos luego entonces su consecuencia legal es determinar que los hechos o conducta no constituyen vulneración a la hipótesis legal que nos ocupa.

*Lo anterior se robustece habida cuenta que todos los comunicadores fueron coincidentes en referir que las reuniones a las que aparentemente asistieron los gobernadores de extracción priista y el candidato de la Coalición Alianza por México, fueron de "**índole privado**", esto es, no fueron actos públicos, pero además tampoco se trataron de eventos o actos de campaña del candidato, como lo exige la norma, máxime si tomamos en consideración que conforme lo previene el artículo 182 párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:*

*"Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos **se dirigen al electorado para promover sus candidaturas**"*

*Por tanto, es claro advertir qué en la especie la legislación electoral federal, de manera clara refiere que los actos de campaña son aquellas reuniones "**públicas**" dirigidas al electorado para promover candidaturas, características todas estas que no se colman derivado de reuniones privadas o comidas que pudo tener el candidato de la Coalición Alianza Por México con diversos ciudadanos, dado que en el caso que nos ocupa no estamos en presencia de eventos públicos, además de que tampoco se puede afirmar que tuvieron como objeto promover ante los asistentes a tal evento privado la candidatura en mención.*

Aunado a ello, es preciso reiterar que tampoco se trata de un evento o acto de la Coalición, ya que basta referir que el candidato que nos ocupa no es en sí o por sí mismo la Coalición, esto es, el elemento del tipo legal que nos ocupa atiende el presupuesto legal de impedir que determinados servidores públicos asistan en un específico espacio temporal

*(días hábiles) a eventos o actos de partido o coalición , pero que los mismos **estén relacionados intrínsecamente** con actos de campaña de algún candidato y que de alguna forma tiendan a influir en el ánimo del elector al emitir su voto.*

Debiendo entender entonces que los partidos o coaliciones realizan eventos o actos propios de su vida interna y externa, derivado de la representatividad propia que les surge por ser organizaciones de ciudadanos, más el simple hecho de que uno de los candidatos de un Partido o Coalición, tenga o lleve a cabo actos de índole privado y sin el propósito de promocionar su candidatura, luego entonces no puede calificarse como un acto de campaña y menos aún como un acto propio del ente colegiado, llámese Partido o Coalición.

En tal medida, no obsta a lo anterior, reiterar que todas las notas periodísticas hacen referencia a lo acontecido después de las reuniones privadas, es decir, no puede actualizarse el elemento del tipo legal, respecto a que se trata de un evento público al cual hubiese podido tener acceso el electorado, a quien propiamente se dirigen los actos de campaña, como se refiere en la ley de la materia.

Pero además tampoco se trataron de actos propios de la Coalición "Alianza por México", que hubiesen tenido como propósito promocionar alguna candidatura y menos aún, fueron actos que particularmente puedan ser calificados como eventos de campaña del candidato a la Presidencia de la República de mi representado, ya que los mismos como se indica en las notas, fueron actos privados, consistentes el primero en una comida a la que fue invitado el candidato y que incluso se celebró en el domicilio de un tercero que no guarda relación ni con la campaña, ni con la Coalición "Alianza por México" y el segundo de los eventos fue igualmente una comida que sostuvieron en el Centro Asturiano en el D. F.

Es decir las sedes de los eventos no fueron en las instalaciones de alguno de los partidos integrantes del Coalición y menos aún en el domicilio de algún candidato o relacionado con la

campaña del mismo, sino simplemente se trataron de comidas de índole privado, las cuales sería absurdo considerar que el Acuerdo de Neutralidad las prohíba o restrinja.

De ahí que se sostenga que se trató de meros actos de índole informal, privado y de los que conforme a las notas periodísticas se desconoce a ciencia cierta su contenido, más aún si en el presente caso mi representado argumenta la falsedad de lo que aparentemente se trató en dichas reuniones.

Recayendo por ende en el actor probar los asuntos, temas y características de la plática que se trató en la comida, para así estar en posibilidades de robustecer sus pruebas indiciarias, que en el caso ya hemos reargüido su contenido y veracidad, toda vez que las declaraciones vertidas por quienes aparecen en ellas, son producto de una mala interpretación o confusión de lo que realmente se trató en las aludidas comidas, por lo que ahora se corrigen por esta vía, habida cuenta que el único comentario que ha sido un eje rector de quienes forman parte de esta Coalición, es el ser enfáticos en que se respete el marco electoral legal que nos rige, entre el cual se encuentra inmerso el Acuerdo de Neutralidad Gubernamental que ahora es objeto de análisis en la presente queja.

Por tanto, en el supuesto sin conceder que se hubiese comentado en el desarrollo de la comida privada algún aspecto de índole electoral, este únicamente pudo haber sido el relacionado con que se provean las medidas necesarias para respetar el Acuerdo de mérito, derivado del cual se desprendieron la mayoría de los comentarios y opiniones contenidas en las notas periodísticas que nos ocupan, de ahí que se afirme que conminar a que se respete la ley, no constituye un acto de campaña sino simplemente proteger o blindar un proceso electoral para abonar en el camino de la democracia.

Así las cosas, de las relatarías periodísticas no se desprende, como lo afirma el actor, que la reunión hubiese tenido relevancia y trascendencia pública, ya que la ciudadanía

simplemente se enteró de las comidas que al efecto, ya nivel privado, tuvo el candidato a la Presidencia de la República de la Coalición 'Alianza por México' con determinados servidores públicos, previo al encuentro y acto de índole oficial que estos tendrían con funcionarios de nivel federal y propios de sus entidades federativas, no debe omitirse resaltar que si el acto privado en cuestión llegó a trascender de modo alguno, no fue por un acto o acción motivada u originada por los asistentes a dicho evento, sino en función de la libertad de expresión e información de la que gozan quienes suscribieron las notas periodísticas, quienes no fueron ni convocados ni invitados al evento de mérito, siendo responsabilidad de estos el hecho de haber comunicado o extendido la información a su público lector.

En este sentido, se puede constatar que los elementos de prueba que fueron presentados y en los que se funda la apreciación errónea del quejoso, no encuentran mayor sustento que la apreciación subjetiva de su oferente, aunado a que ni siquiera se cuenta con algún otro elemento que de manera contundente permitan acreditar su dicho.

Lo expuesto no soto se menciona con el propósito de destacar la duda que prevalece respecto a la veracidad de los hechos que denunció el Partido Acción Nacional, sino además en función de que mí representado niega los mismos y desconoce categóricamente que la reunión de índole privado fuera de carácter proselitista, de la Coalición o en su caso para apoyar candidatura alguna, máxime cuando en la especie NO EXISTE ELEMENTO probatorio contundente que permita afirmar esto. De ahí que se niegue categóricamente haber incurrido en conducta alguna que implique la vulneración, tanto del marco jurídico aludido por el denunciante, así como de los principios y máximas que en materia electoral nos rigen.

A mayor abundamiento el numen o espíritu que inspiró y fundamentó la creación y objeto del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente

de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006". Se detalló y especificó con claridad en el apartado de considerandos del propio acuerdo, mismo que en su parte conducente refiere:

"2.- Con el objeto de tutelar los valores anteriores, diversas autoridades han establecido en la historia reciente de la democracia mexicana normas y resoluciones **tendientes a garantizar una actitud de neutralidad por parte de los gobiernos:**

a) El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido tesis relevantes y dictado sentencias en las que se ha señalado que los funcionarios de alta investidura **tienen limitadas las libertades de expresión y asociación durante las campañas,** en virtud de que por sus atribuciones de mando, liderazgo político en la comunidad y acceso privilegiado a los medios de comunicación, pudiesen romper, con el ejercicio de dichas libertades, con los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad. Así se ha mencionado en la Tesis Relevante S3EL 027/2004 de la Sala Superior del propio Tribunal Electoral, así como en las sentencias correspondientes a las elecciones de los Gobernadores de Tabasco, en 2000; Calima, en 2003; Zacatecas y Oaxaca, en 2004; y Estado de México, en 2005.

(...)

8. En la historia reciente en esta materia descrita en el considerando 2 del presente Acuerdo, y en particular en los precedentes derivados de las tesis relevantes emitidas y sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia de neutralidad de servidores públicos, **se ha especificado la importancia de que los servidores públicos de alta investidura coadyuven con su neutralidad a preservar el ejercicio auténtico y efectivo del**

sufragio en condiciones libres y de igualdad a través de abstenerse de hacer pronunciamientos favorables a un candidato o partido político, así como de entregar obra o recursos a cambio de promesa del voto, entre otros.

Asimismo, de dicha historia reciente deriva el criterio constante de considerar como premisa de neutralidad el hecho de suspender la promoción de la obra o de los programas gubernamentales con cierto tiempo de anticipación a la jornada electoral. Por tales motivos, esta autoridad determina en el presente Acuerdo suspender durante los 40 días anteriores a la jornada electoral y en el transcurso de la misma, la publicidad de gobierno o de promoción personal, Este período representa una cuarta parte de la campaña para Presidente de la República. "

De lo transcrito y atento a los precedentes judiciales citados por el propio Instituto Federal Electoral, se desprende que el acuerdo de neutralidad en mención reconoce y establece como limitantes o restricciones dirigidas a determinados servidores públicos, el hecho de que estos se abstengan, en función del liderazgo que representan en sus comunidades, de realizar expresiones tendientes a favorecer a determinado candidato o partido político, así como el de asistir a eventos de índole proselitista, dado que ambos actos podrían redundar en afectar los principios democráticos vinculados al ejercicio libre, auténtico, efectivo y pacífico del sufragio en condiciones de igualdad.

De ahí que las libertades de expresión y asociación se encuentren limitadas para estos servidores públicos, no obstante tales restricciones se dan bajo circunstancias específicas y de conformidad con un contexto jurídico particular. esto es, los precedentes judiciales enunciados por la autoridad electoral en su acuerdo, establecen con meridiana claridad que ambas conductas tanto las declaraciones, como las asistencias, correlacionadas con las libertades de expresión y asociación, se encuentran limitadas siempre y cuando estas se den en un esquema de publicidad, dicho en otras palabras, en actos públicos en los cuales se transmita o incida en la voluntad del

elector a través de la manifestación y asistencia abierta de servidores públicos en actos de campaña, elementos que en la especie no se configuran, dado que en el caso que no ocupa, el acuerdo de neutralidad de ninguna forma puede ser interpretado o extendida su aplicación, respecto a actos de índole privado o íntimo de los ciudadanos o servidores públicos, como en la especie lo son las comidas o reuniones privadas que en la esfera de sus libertades y separados de sus funciones y cargos llevan a cabo.

Por tanto, se puede desprender que:

- *No existe la conducta irregular por parte de la Coalición "Alianza por México".*
- *Que la queja se sustenta en apreciaciones erróneas e imprecisas.*
- *Que no existen elementos probatorios suficientes y eficaces que acrediten los hechos imputables a mí representado.*
-

Por lo anterior se estima que se debe desechar por improcedente la queja presentada por el representante de marras a la luz de que los elementos en los que se basa la denuncia son endebles, insuficientes y carentes de pertinencia e idoneidad para sustentar o desprender de los mismos la existencia de la irregularidad imputada a mi representado.

Con motivo de anterior, opongo las siguientes:

DEFENSAS

1.- La que se deriva del artículo 15, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral consistente en que el que afirma tiene la obligación de probar, lo que en el caso no ocurrió toda vez que no hay pruebas que acrediten de manera contundente la supuesta conducta irregular de la Coalición "Alianza por México" a quien represento.

2.- Los de "Nulla poena sine crime" que hago consistir en que al no existir conducta irregular por parte de la Coalición que represento no es procedente la imposición de una pena.

3.- Las que se deriven del presente escrito.

En virtud de lo anterior, a usted C. **SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, atentamente le solicitó:

PRIMERO. Tenerme por presentando, en tiempo y forma, mi escrito de contestación al emplazamiento hecho en virtud del expediente JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, por la queja presentada por el Partido Acción Nacional.

SEGUNDO. Desechar, en los términos del artículo 15 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente denuncia en virtud de estar sustentada en argumentos que no resultan idóneos, eficaces o veraces para tener por ciertos los hechos que se denuncian.

TERCERO. Acordar favorablemente mis peticiones y archivar el expediente.

...”

XIV. Por acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil seis, se tuvieron por recibidos los escritos referidos en los resultandos XII y XIII del presente fallo, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1, 2, 3, 20, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó realizar las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno relativas a la acumulación

de los expedientes JGE/QPAN/CG/086/2006, JGE/QPAN/JL/CHIH/094/2006 y la parte conducente del JGE/QPAN/JL/QR/105/2006, así como dar vista a las partes para que en un término de cinco días, contados a partir del día siguiente de su notificación (sin contar sábados, domingos ni días inhábiles en términos de ley), manifestaran lo que a su derecho conviniese en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil seis, mediante los oficios SJGE/546/2006 y SJGE/547/2006, se notificó a la Coalición “Alianza por México” y al Partido Acción Nacional el acuerdo referido en el resultando anterior.

XVI. Mediante escritos de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis, suscritos por los CC. Felipe Solís Acero y Germán Martínez Cázares, en su calidad de representantes propietarios de la Coalición “Alianza por México” y del Partido Acción Nacional, dieron contestación en tiempo y forma a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha diez de mayo de dos mil seis y alegaron lo que a su derecho convino.

XVII. Mediante proveído de fecha dos de marzo de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XVIII. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales,

así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procede a formular el dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que el artículo 85, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece la integración de la Junta General Ejecutiva; y que el 86, párrafo 1, incisos d) y l) de dicho Código Electoral, consigna como facultad de éste órgano colegiado, supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a los partidos políticos y sus prerrogativas, así como integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, los de imposición de sanciones en los términos que establezca el citado ordenamiento legal.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos y agrupaciones políticas nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia consigna como atribución del Consejo General, vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código Electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

6.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

7. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá declararse lo conducente de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el presente asunto la coalición denunciada solicita el desechamiento de la queja interpuesta en su contra por considerarla frívola, dado que estima que los hechos expuestos por el denunciante son intrascendentes, superficiales y ligeros, así como que el quejoso no ofreció pruebas idóneas ni eficaces para sustentar su dicho.

Tales causales de improcedencia se encuentran contenidas en el artículo 15, párrafo 1, inciso e) y párrafo 2, incisos a) y e) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las cuales a la letra disponen:

“Artículo 15

1. La queja o denuncia será desechada de plano, por notoria improcedencia cuando:

...

e) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del artículo 10 del presente Reglamento;

...

*e) Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegarán a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y ...”***

Con relación a lo anterior, debe decirse que la queja presentada por el Partido Acción Nacional no puede estimarse intrascendente y superficial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que atribuye a la Coalición “Alianza por México”, consistentes en que el candidato a la presidencia de la República postulado por la Coalición “Alianza por México” y los gobernadores de los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, de México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y Tamaulipas, a su juicio violentaron lo establecido en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de

la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, al haber sostenido una reunión el día catorce de marzo de dos mil seis, en virtud de que la misma se realizó en día y horas hábiles, emitiendo declaraciones ante los medios de comunicación, hechos que de acreditarse podrían, en efecto, constituir una infracción a la legislación electoral federal, y en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de la tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, misma que a la letra establece:

***“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.
“Frívolo”, desde el punto de vista gramatical significa ligero,
pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica
que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es,
que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un
recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los
argumentos plasmados en el escrito de interposición del
recurso.
ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94.
Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la
Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”***

Con base en lo expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral, hipótesis que no se actualiza en la especie.

Asimismo, el quejoso aporta tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento administrativo, toda vez que acompañó como pruebas diversas notas periodísticas, cuyo estudio permitirá conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación de la Coalición “Alianza por México” con la conducta denunciada.

En virtud de lo anterior, y siendo que la queja y las pruebas aportadas cumplen con los requisitos establecidos por la normatividad aplicable, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por la Coalición “Alianza por México”.

Ahora bien, por cuanto se refiere a las manifestaciones del denunciado en el sentido de que el hecho materia de la queja no constituye violación al código electoral federal, debe decirse que del análisis realizado al contenido del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, se advierte que las irregularidades que se denuncian, de acreditarse, podrían considerarse como una violación a lo dispuesto por los artículos 4 párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como al punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y en su caso, el resto de servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

En este sentido, debe entenderse que determinar si se acreditan o no los hechos denunciados, y si los mismos, en su caso, pueden ser considerados como infracción a la legislación electoral, constituye precisamente la materia del estudio de fondo del presente asunto, por lo que no es dable dilucidar tal aspecto al analizar la causal de improcedencia planteada por la Coalición “Alianza por México”.

En virtud de lo anterior, resultan inatendibles las causales de improcedencia bajo análisis, hechas valer por la Coalición “Alianza por México”.

8. Que al no operar ni actualizarse ninguna causal de desechamiento o sobreseimiento, corresponde realizar el análisis de fondo del presente asunto, al tenor de las siguientes consideraciones:

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional denunció que la Coalición denominada “Alianza por México”, por conducto de su candidato a la Presidencia de la República, el C. Roberto Madrazo Pintado y los gobernadores de los estados de Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, México, Hidalgo, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa y

Tamaulipas, violentaron lo establecido en los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a) y 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el punto PRIMERO del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y en su caso, el resto de servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, en lo sucesivo Acuerdo de Neutralidad, al haber sostenido una reunión el día catorce de marzo de dos mil seis, en la Ciudad de México, en virtud de que la misma se realizó en día y horas hábiles emitiendo declaraciones ante los medios de comunicación.

Al respecto y previo a dilucidar el fondo de la cuestión planteada, procede realizar algunas consideraciones de orden general respecto del marco normativo que resulta aplicable al caso en estudio.

De este modo, conviene tener presente el contenido de los artículos 4, párrafo 3; 38, párrafo 1, inciso a) y 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el punto PRIMERO, fracción II del Acuerdo de Neutralidad, los cuales disponen a la literalidad lo siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

“Artículo 4

...

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

...

Artículo 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*

...

Artículo 269

...

2. *Las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser impuestas cuando:*

...

b) *Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Federal Electoral;*

..."

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal, y en su caso, el resto de servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006.

"...PRIMERO.- Las reglas de neutralidad que el Instituto Federal Electoral establece para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales y los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal consisten en abstenerse de:

...

II. Asistir en días hábiles a cualquier evento o acto público, gira, mitin, acto partidista, de coalición o de campaña, de los aspirantes y candidatos a cargos de elección popular federal.

..."

Los dispositivos en comento, establecen una serie de reglas de orden público, obligatorias para los partidos políticos y coaliciones relacionadas con los límites mínimos a que deben ceñirse sus actividades proselitistas, así como las facultades concedidas a esta autoridad para conocer de las infracciones a las

reglas de referencia y, en su caso, imponer las sanciones correspondientes, así como para adoptar las medidas necesarias tendentes a preservar el orden tutelado por las normas en cuestión.

En mérito de lo anterior, debe decirse que para la constitución de un Estado Democrático de derecho, no es suficiente la existencia formal de un proceso electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho proceso electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todas las fórmulas electorales involucradas en la contienda, entre los cuales destaca el derecho a la igualdad, lo que significa que todas las alternativas electorales se encuentren en las mismas condiciones de competencia y que la posibilidad de obtener un triunfo dependa únicamente de sus capacidades de convencimiento y convocatoria hacia el electorado, así como el derecho a la equidad, lo que a su vez significa que en las campañas electorales prevalezca la legalidad de los actos de todos los contendientes, de manera que no se produzcan ventajas injustas para alguno o algunos de ellos.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que una de las obligaciones de este Instituto es la de vigilar las conductas realizadas por los partidos políticos, coaliciones y agrupaciones políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, párrafo 1, inciso h) del código de la materia. Asimismo, el artículo 69, párrafo 1 del código comicial federal establece como fines de este Instituto, entre otros, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. En ese entendido, este Instituto Federal Electoral emite diversos acuerdos y resoluciones que deben ser acatados en todo momento por los partidos políticos y las coaliciones.

Las disposiciones antes transcritas establecen los parámetros de actuación de los gobernantes frente a las campañas electorales en relación con el apoyo a los candidatos a cargos de elección popular federal, limitándolos en su proceder, a efecto de evitar posibles coacciones o influencias que empañen la objetividad y no permitan la completa y oportuna información al electorado.

En virtud de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral al emitir en uso de sus facultades el Acuerdo citado, intentó inhibir conductas que, como ya se mencionó, causen alguna presión o coacción en el electorado por parte de los gobernantes, ya sea con el condicionamiento de servicios, con

dádivas, o simple y sencillamente con el apoyo hacia un candidato dentro del proceso electoral.

Ahora bien, las autoridades de las tres esferas de gobierno tienen el deber de guardar y hacer guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de evitar en el ejercicio de sus funciones perjuicio a los intereses públicos fundamentales.

De lo anterior, podemos considerar que si la propia Constitución y las leyes reglamentarias que de ella emanan protegen los valores democráticos, todas las autoridades y funcionarios públicos deben tutelarlos, fortaleciendo junto con todas las instituciones de gobierno, la libre participación y la equidad dentro de los procesos electorales.

En virtud de lo anterior esta autoridad, como garante del debido desarrollo de la actividad electoral en el ámbito federal de este país, emitió el Acuerdo de Neutralidad, a efecto de que las autoridades y funcionarios públicos se abstuvieran de realizar actos que pudiesen influenciar o coaccionar a los ciudadanos en el ejercicio del sufragio.

9.- Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que los hechos denunciados en el presente asunto, se tienen por acreditados, en virtud de que los mismos, no fueron controvertidos en cuanto a su existencia por la coalición denunciada, así como porque de la adminiculación de los elementos que obran en poder de esta autoridad, particularmente, de las notas periodísticas aportadas por el quejoso, mismas que aportan indicios respecto de la realización de los hechos, y de las manifestaciones vertidas por las partes dentro de los diferentes actuaciones realizadas dentro del expediente de cuenta, se obtienen elementos de certeza que resultan suficientes para considerar indubitable la existencia de los referidos hechos en términos de lo establecido en el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia, mismo que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 35

(...)

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, presuncionales e instrumental de actuaciones, así como las

citadas en el artículo 28, párrafo 2 del presente Reglamento sólo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver, generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

(...)"

Ahora bien, en el caso concreto el Partido Acción Nacional denunció que la Coalición "Alianza por México" por conducto de catorce gobernadores priístas y su candidato a la Presidencia de la República violentaron el Acuerdo de Neutralidad emitido por esta autoridad al haberse reunido en una comida en un salón del "Centro Asturiano de México" de la Ciudad de México, y que a dicho evento acudieron diversos medios de comunicación.

Al respecto, cabe señalar que las características de los actos que pueden dar origen a infracciones relacionadas con el punto PRIMERO, fracción II del Acuerdo de Neutralidad emitido por el Consejo General de este Instituto, en que pueden incurrir los servidores públicos a los que regula se reducen esencialmente en los siguientes:

- Deben ser públicos.
- Que se realicen en días y horas hábiles.
- Deben estar dirigidos al electorado.
- En dichos actos se debe promocionar algún aspirante o candidato a cargo de elección popular federal.

Ahora bien, a efecto de conocer la difusión que los medios de comunicación dieron a este evento conviene destacar el contenido de algunas de las notas periodísticas aportadas por el quejoso, mismas que se transcriben a continuación:

"MILENIO

Detallan listas del PRI al Congreso
Mécio Gergina Morett

En la recta final para la definición de las candidaturas legislativas, ayer se reunieron 14 de los 17 gobernadores priístas con el candidato Roberto Madrazo y la cúpula de ese partido, para terminar de acordar el palomeo que dejará fuera a casi tres mil aspirantes.

En una negociación que lleva mes y medio y que como reconocieron los gobernadores provocará inconformidades entre los aspirantes, el trabajo inició hace tiempo con una fuerte labor de los mandatarios estatales, por lo que el apoyo a sus candidatos se dio con anticipación y se vio reflejado en las encuestas que ya fueron elaboradas.

Algunos de los mandatarios estatales, como Silverio Cabazos, de Colima, reconocieron que Madrazo Pintado, como candidatos, tiene mano en la selección de los aspirantes y otros como Eugenio Hernández señalaron que los gobernadores con su visión también tienen elementos que se deben tomar en cuenta.

El mandatario de Nuevo León, Natividad González, Parás manifestó que “todos tienen derecho a opinar pero que lo importante es que la definición “genere las menores turbulencias”.

Después de la comida a la que faltaron los ejecutivos estatales de Tabasco, Manuel Andrade; de Veracruz, Fidel Herrera, y una vez más Eduardo Tours, de Sonora, a quien no se le ha visto en ninguna reunión con Roberto Madrazo, se llevaron a cabo pequeños encuentros con sólo algunos de los mandatarios para analizar los últimos detalles de las listas de candidatos de mayoría relativa.

Entre los que se quedaron hasta tarde reunidos con el candidato y el presidente del PRI, Mariano Palacios, están los gobernadores de Tamaulipas, Eugenio Hernández; Quintana Roo, Félix González Canto; de Campeche, Jorge Calos Hurtado; Durango, Ismael Hernández, y Enrique Peña, del Estado de México.

FINANCIERO

“Entramos al confesionario”, bromeó Enrique Peña Nieto durante el encuentro que sostuvieron, uno a uno, 14 de los 17 gobernadores priístas con Roberto Madrazo Pintado, a quien le presentaron las listas de sus candidatos al Congreso.

Aunque los aspirantes deben contar con un “perfil ganador”, los gobernadores admitieron que habrá inconformidades, pero “habrá espacios en la campaña presidencial”, dijo Ulises Ruíz.

Para erradicar el dedazo, propusieron que las encuestas formen parte del método de elección.

Palomean gobernadores y Madrazo listas de candidatos

- Reconocen que habrá inconformidades; piden lealtad
- **“Dedíquense a enamorar al pueblo”, le proponen**
- **Ausentes Eduardo Tours, Manuel Andrade y Fidel Herrera**

Víctor Chávez

Frente a frente y uno por uno, Roberto Madrazo se entrevistó ayer con 14 de los 17 gobernadores del PRI, para palomear o tachar las listas de los candidatos a diputados federales y senadores de mayoría.

Flanqueado por el presidente nacional del partido Mariano Palacios Alcocer, y Héctor Hugo Olivares Ventura, como representante priista en el máximo órgano de gobierno de la Alianza por México, Madrazo Pintado comió primero con los gobernadores para luego para, en un salón continuo, a la calificación de cada estado.

“Entramos al confesionario”, dijo bromista el gobernador del Estado de México, Enrique Peña. Los mandatarios de Oaxaca,

Colima y Nuevo León admitieron que, sin duda, habrá inconformidades, por lo que se tendrá un periodo de diez días para impugnaciones.

“no debe haber dedazo, las encuestas serán el método”

Incluso, el gobernador oaxaqueño, Ulises Ruiz, propuso a quienes no sean beneficiados que “habrá espacios en el partido y en la propia campaña presidencial.

Al final, los gobernadores insistieron en que los nombres no se darán a conocer hasta que sean aprobados tanto por el Consejo Político Nacional del PRI y el órgano de gobierno de la Alianza por México.

En plena hora de oficina, los ejecutivos locales dejaron sus tareas y se trasladaron hasta la ciudad de México –sólo faltaron los de Sonora, Eduardo Tours, de Tabasco, Manuel Andrade, y de Veracruz, Fidel Herrera- a un exclusivo restaurante de Polanco. Insistieron en que no violaron la disposición del IFE porque, aunque fue un acto partidista, se trató de una reunión privada.

En el encuentro, la dirigencia nacional del PRI y Roberto Madrazo entregaron un documento a los ejecutivos locales, en el que les exponen los criterios para elegir a los candidatos, cuyas características deben ser: que no tengan antecedentes penales, de buen nivel académico, perfil de ganadores y que garanticen votos.

En respuesta, los gobernadores le dijeron a Madrazo: “Usted dedíquese a enamorar al pueblo y nosotros nos encargamos de los demás”, según palabras del gobernador de Colima, Jesús Silverio Cavazos.

Aunque con la incomodidad que les causó la presencia del “gober precioso”, Mario Marín –por el incesante acoso de los reporteros, fotógrafos y camarógrafos-, los gobernadores aseguraron que “cerraron filas” con Roberto Madrazo, que le

expresaron su “solidaridad” y que se comprometieron a fortalecer al partido ante la guerra sucia y los “ataques” del gobierno foxista.

Si bien algunos se mantuvieron herméticos y aseguraron que no se trató el tema de las candidaturas, otros admitieron públicamente que el tema fue preciosamente ése. Incluso, le autorizaron al candidato –como fue el caso del hidalguense, Miguel Osorio Chong-, que explique su derecho al veto, para asegurar sólo a candidatos triunfadores, aunque siempre en un proceso “terso”.

Otros más sostuvieron que no debe haber dedazo y que las encuestas serán el método de elección.

Este primer encuentro fue sólo para candidatos de mayoría y habrá diversas reuniones para resolver diferencias. Para los plurinominales habrá otra fecha de reunión.

Por la mañana, Madrazo instaló la Mesa Temática sobre Gobernabilidad para la Consolidación de la Democracia y el Desarrollo.

EXCELSIOR

Sí se Puede, Coinciden Roberto Madrazo y López Obrador
De la redacción.

Roberto Madrazo Pintado, candidato de la Alianza por México, garantizó que en caso de obtener el triunfo en las elecciones de julio próximo “vamos a hacer un cambio en la política energética y lograr que las tarifas eléctricas bajen, lo mismo que el precio de las gasolinas, el gas y el diesel, para sacar al campo adelante”.

Al señalamiento pronunciado el lunes pasado por el candidato priísta ante campesinos de la CCI se unió ayer Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la alianza “Por el

Bien de Todos”, quien ofreció que de llegar a Los Pinos reducirá los precios de los energéticos, en particular la electricidad.

Tal propuesta, dijo, es viable, ya que se buscará aumentar la competitividad en el sector energético.

“No es justo –dijo- que un país con las características del nuestro pague precios por arriba de la media internacional”.

“Palomean” Madrazo y Mandatarios la Lista de candidatos al Congreso

De la Redacción

Roberto Madrazo revisó con cada uno de los gobernadores del PRI y el presidente de su partido, Mariano Palacios la integración de las listas de candidatos a diputados y senadores para tratar de reducir al máximo las inconformidades y evitar una salida masiva de priístas hacia otro partido.

En tanto, en la Cámara de Diputados, el legislador veracruzano Gustavo Moreno se declaró diputado “independiente”, y mañana un grupo de diputados afiliados al SNTE ofrecerán una conferencia de prensa para deslindarse de Roberto Madrazo y del tricolor. El diputado Guillermo Aréchiga se perfila como el coordinador de este grupo de legisladores “independientes” cercanos a la maestra Elba Esther Gordillo.

Acudieron al Centro Asturiano convocados por el candidato a la Presidencia 14 de los 17 mandatarios del tricolor, sólo faltaron Manuel Andrade, Fidel Herrera y Eduardo Tours; también acudieron aspirantes a gobernador como Arturo Zamora y Wintilo Vega; ahora sí los priístas querían mostrarse unidos.

“Es un mensaje de unidad hacia adentro y hacia fuera, estamos dispuestos a dar la batalla”, aseguró el gobernador de Nuevo León natividad González Parás.

A Roberto Madrazo le hacia falta el cierre de filas de los gobernadores, sobre todo, después de la ausencia de 13 de ellos en el aniversario del PRI, y así lo acordaron después de la última reunión de la Conago.

“Es un momento de solidaridad hacia el candidato Roberto Madrazo y también tenemos que hablar de temas muy importantes que nos preocupan como tratar de debilitar al PRI a partir de señalamientos, a partir de acciones”, explicó el hidalguense Miguel Osorio.

Dentro, en la reunión privada, los gobernadores lo dijeron muy claro: “Usted dedíquese a enamorar al pueblo, nosotros vamos a fortalecer el equipo”.

Después del compromiso de los mandatarios del PRI, inició el trabajo de Madrazo con cada uno de ellos para aprobar los nombres de quienes integrarían las listas de candidatos al Congreso de la unión, aunque en esta primera revisión aún falta el visto bueno de los sectores.

Algunos mandatarios durante el encuentro le propusieron a Madrazo tener derecho de veto en el caso de algunos aspirantes.

Sin embargo, Madrazo rechazó la oferta y buscó comprometerse a los gobernadores en esta decisión pues les aseguró que era una decisión compartida.

La dirigencia nacional mostró los resultados de las 90 mil encuestas que se aplicaron para definir las preferencias hacia los aspirantes, asimismo, se les dio a conocer los lineamientos de cómo debe ser la elección de un candidato.

Ahí se les explicó que no basta con el resultado de la encuesta, sino que también había que revisar los perfiles, la trayectoria y sobre todo que no tuvieran antecedentes penales.

“Tienen opinión los cuadros donde somos gobierno, los candidatos, pero el criterio fundamental que impera en los gobernadores es de los candidatos que ganen, que sumen votos a la campaña presidencial son lo que seguramente van a salir mejor posicionados”, agregó Ulises Ruiz.

A pesar de las presiones que se han vivido en los estados por parte de los aspirantes, los gobernadores minimizaron las posibles renunciaciones al PRI.

Aunque en el encuentro privado acordaron abrir espacios tanto en el PRI como en el equipo de campaña a quien no alcancen candidaturas y así evitar fuertes desbandadas. (Con información Román González Álvarez).

DIARIO MONITOR

El tricolor no acepta infractores en sus listas Clemente Castro

El CEN del PRI sentenció a los gobernadores surgidos de sus filas que no se registraron como candidato al Congreso de la Unión a quien tenga antecedentes penales o controversias pendientes, por lo que indicó que todos los aspirantes serán indagados al respecto.

“No por condescendencia del momento se pondrá en riesgo un espacio electoral que después no podría volverse a ocupar”, advirtió la directiva del partido que, junto con Roberto Madrazo Pintado, candidato de la Alianza por México, se reunió con 14 de los 17 gobernadores priístas para iniciar el “palomeo” de las listas de candidatos a diputados y senadores, que dividió la opinión de los mandatarios estatales.

Un sector se pronunció porque Madrazo Pintado ejerza su “veto y su voto” para la integración de las listas. “El candidato tiene mano ahí y todos tenemos que fortalecerlo”, dijo el colimense

Silverio Cavazos, pero el quitanarroense Félix González exigió que se respeten los resultados de las encuestas -90 mil en todo el país- para conocer el posicionamiento de los aspirantes.

“Nadie puede vetar. En este proceso nadie lleva mano, ni el candidato, ni los gobernadores”, advirtió, en calidad de vocero del encuentro, el gobernador Natividad González Parás, de Nuevo León.

La reunión se llevó a cabo en un salón del Centro Asturiano, Duró seis horas y fue a puerta cerrada.

Asistieron los gobernadores Humberto Moreira (Coahuila), Natividad González Parás (Nuevo León), Enrique Pena (Estado de México) Mario Marín (Puebla), Silverio Cavazos (Colima), Eugenio Hernández (Tamaulipas), Ulises Ruíz (Oaxaca), Ney González (Nayarit), Jesús Reyes Baeza (Chihuahua), Ismael Hernández Deras (Durango), Miguel Osorio Chong (Hidalgo), Felix González (Quintana Roo), Jorge Carlos Hurtado (Campeche) y Jesús Aguilar Padilla (Sinaloa).

También fueron convocados Wintilo Vega y Arturo Zamora, candidatos a los gobiernos de Guanajuato y Jalisco respectivamente:

En el encuentro, Hectór Hugo Olivares Ventura, operador político de Madrazo e integrante del órgano de Gobierno de la Alianza por México, entregó las listas preliminares que se han integrado para candidatos a diputados y senadores, que se comenzaron a cotejar con las propias listas que los mandatarios llevaron a este encuentro.

Tanto Palacios Alcocer como Madrazo Pintado, trascendió, indicaron que son muchos los aspirantes, más de 4 mil, pero “no todos tendrán un espacio para el Congreso”, por lo que reconocieron la posibilidad de conflictos.

Ante ello, se supo que algunos gobernadores le indicaron a Madrazo que él se dedicara a conquistar el voto ciudadano, y

que ellos, en sus respectivos estados, desplegarían acciones necesarias para evitar fracturas.

En ese tenor, se estableció que para evitar mayores confrontaciones se incorporaría a inconformes a la estructura del partido, así como a la campaña, pero también la dirigencia nacional del tricolor, en un documento entregado a los mandatarios y cuya copia obtuvo Diario Monitor, advirtió que no habrá condescendencia con quienes aspiran a una candidatura, pero registran serias deficiencias.

“La indagatoria sobre antecedentes penales o controversias pendientes, así como otras deficiencias, resulta indispensable para registrar candidatos. No por condescendencia del momento se ponga en riesgo un espacio electoral que después no podría volverse a ocupar”, se anota.

Y se remarca: “el tema de los antecedentes penales debe ser preocupación central, dado el hecho de que las candidaturas de la alianza no podrían motivar sustituciones”.

Con ello, se hizo una amplia explicación sobre los requisitos legales para la postulación de los candidatos, y se insistió en que son tres los criterios para la postulación: encuestas, perfil (de aspirantes) y los de carácter legal.

Además, se hizo una advertencia: “el 7030 de equidad de género es imperativo por mandato de ley. Independientemente de encuestas y perfiles, éste debe ser el criterio inicial por entidad federativa”.

Con esta explicación, Madrazo pasó a otro salón y conversó, en privado, con cada uno de los mandatarios, quienes a su vez entregaron sus propias listas, Ulises Ruiz refrendó su propuesta de que vayan al Senado Lilia Mendoza y Adolfo Toledo, mientras que el coagúense Humberto Moreira soltó que su antecesor Enrique Martínez no irá al Congreso de la Unión.

Se quedó fuera Luís Antonio Ramírez, hijo del líder cenecista Heladio Ramírez López, quien a su vez podría ir al Senado por la vía plurinominal en representación del sector campesino.

Carlos Flores Rico, Estela Ponce y Manlio Fabio Beltrones, actualmente diputados y dirigentes del MT, Organismo de Mujeres y CNOP, podrían afianzar un lugar en el Senado también por la vía de sus sectores, al tiempo que el diputado Emilio Chuayfett teje sus propias alianzas para alcanzar un escaño en Xicotencatl.

Se acordó posponer la celebración de la sesión del Consejo Político Nacional -que habrá de aprobar formalmente las listas- para la próxima semana.

Hubo otros temas en el encuentro. El gobernador González Parás expresó que se habló “sobre el deseo de contribuir a que el proceso electoral se dé en la medida de lo posible sin escenarios de guerra sucia y en condiciones armónicas”.

Hablamos, apuntó, de “cómo contribuir a que los procesos políticos electorales generen las menores turbulencias”.

Hoy Madrazo se reunirá con sectores y organizaciones para “planchar” las listas al Congreso.

Gobernadores cabildean candidatos al Congreso

Mandatarios de Sonora, Tabasco y Veracruz no asisten al evento

Nayeli Cortés

Gobernadores del PRI cabildearon con el candidato de la Alianza por México; Roberto Madrazo, la integración de listas de candidatos a diputados y senadores.

En el encuentro –el primero al que acuden 14 de los 17 gobernadores, incluido el de Puebla, Mario Marín, quien es recordado por su conversación con el empresario acusado de pederastia, Kamel Nacif-, los mandatarios acordaron trabajar

para mantener la unidad del partido y evitar las salidas de quienes no estén en las listas.

Natividad González, Parás, de Nuevo León, aseguró que también intercambiaron opiniones que deben cuidar en cada entidad federativa para evitar que en el proceso electoral se den “escenarios de guerra sucia”.

Los únicos ausentes fueron Eduardo Tours, de Sonora; Manuel Andrade, de Tabasco, y Fidel Herrera, de Veracruz.

El cabildeo de listas continuará en el transcurso de esta semana con reuniones entre el presidente del PRI, Mariano Palacios, sectores, organizaciones, delegados, presidentes de comités directivos e incluso gobernadores.

Silverio Cavazos, de Colima, aseguró que Madrazo Pintado “tiene mano” en la formulación de listas. No obstante, González Parás aclaró que en este proceso “nadie lleva mano” y opinó que la integración de las listas debe reflejar equilibrio.

“No hay derecho de veto, pero si lo hubiera no lo ejercería,” precisó el gobernador de Hidalgo, Miguel Osorio.

El Consejo Político Nacional del PRI ratificará las listas de candidatos a diputados a diputados y senadores por el principio de mayoría relativa en una sesión que se realizará entre el 18 y 24 de este mes.

Aún no se define si en el encuentro aprobarán las listas de plurinominales. El candidato volverá a reunirse con los gobernadores después del consejo.

El encuentro

Uno a uno, los gobernadores se reunieron a solas con Madrazo –en un salón adjunto a donde se realizaba el encuentro- para

discutir en términos generales los perfiles y fuerza electoral de quienes serán candidatos por cada uno de los estados.

Los gobernadores de Durango, estado de México, Quintana Roo, Tamaulipas y Campeche fueron quienes protagonizaron las negociaciones más tardadas.

Ulises Ruiz, de Oaxaca, agregó quien también se discutió la necesidad de garantizar a las mujeres 30% de los lugares en las listas.

Mario Marín fue de los primeros en abandonar el lugar. Y después de un intento fallido de sacarlo del restaurante a través de la cocina, aclaró que es inocente y concluyó: “Yo confío en la justicia mexicana y sé que la justicia pondrá a cada quien en su lugar”.

ACUERDOS EN EL PRI

Algunos integrantes de las listas por el principio de mayoría relativa.

II AL SENADO: *Diodoró Carrasco; Francisco Labastida, Francisco Arroyo Vieira*

II A LA CAMRA DE DIPUTADOS: *Manuel Añorve*

II INTEGRANTES *de las listas plurinominales al Senado: Tomás Yarrington; Calos Flores; Heraldido Ramírez; Manlio Fabio Beltrones; Aníbal Peralta*

II PLURINOMINALES *a la Camará de Diputados; Enrique Jakson; Carlos Rojas; Felipe Solís Acero; Gloria Lavara (PVEM); Verónica Velasco (PVEM)*

Negociación el candidato de la Alianza por México, durante la primera reunión que sostuvo con 14 de los 17 gobernadores priístas.

La crónica

Madrazo y gobernadores se reúnen para hacer lista de candidatos

Para diputados y senadores

-El palomeo lo realizaban el candidato Alianza por México, Palacios Alcocer y Héctor Hugo Olivares

Alejandro Paez

El candidato de la Alianza por México, Roberto Madrazo Pintado se reunió ayer con 14 gobernadores priístas, con quienes “palomeo”, por separado, las listas de candidatos a diputados y senadores y aunque algunos mandatarios le reconocieron su derecho al veto otros dejaron claro que se deben respetar las encuestas que se realizaron para elegir a los 496 nombres de los cinco mil que alcanzaran lugar en el Congreso de la Unión.

Los gobernadores fueron pasando uno a uno con Madrazo, el dirigente nacional del tricolor Mariano Palacios Alcocer y Héctor Hugo Olivares, representante del órgano de gobierno de la Alianza por México, con quienes empezaron el “planchado” de las listas que según reconocieron algunos gobernadores como el de Oaxaca, Ulises Ruiz, no estará exento de escisiones y desbandadas.

“En estos procesos siempre se presentarán salidas (de inconformes) pero esperemos que no sean desbandadas que afecten la campaña presidencial de Madrazo”, reconoció.

La reunión que duró mas de seis horas en el Centro Asturiano, también tuvo el objetivo de revisar la estrategia de campaña y cerrar filas con Madrazo, sobre todo para tratar de “borrar” la

imagen de desaire que se precibió en el aniversario del PRI en Toluca.

A cuentagotas ayer brotaron algunos nombres de quienes van y los que tendrán que esperar otra oportunidad. Entre estos últimos están el ex gobernador de Coahuila, Enrique Martínez y Martínez y Luís Antonio Ramírez, hijo del dirigente de la CNC, Heladio Ramírez, quienes buscaban una senaduría, por Coahuila y Oaxaca, respectivamente.

Sin embargo, por Oaxaca, van Lilia Mendoza y Adolfo Toledo. También están inscritos Manlio Fabio Beltrones y Emilio Chuayffet.

Asimismo, se reveló que en el estado Sonora, donde Madrazo ha tenido encuentros con Eduardo Tours, ya esta “planchado” el asunto de las candidaturas.

“El candidato tiene mano en la elección de candidatos”, admitió el gobernador de Colima, Silverio Cavazos. Dada la complejidad que prevalece en sus estados, los gobernadores de Campeche, Jorge Carlos Hurtado; de Chihuahua, José Reyes Baeza, de Sinaloa, Jesús Aguilar Padilla, Tamaulipas, Eugenio Hernández y del Estado de México, Enrique Peña Nieto, fueron lo que se quedaron hasta el último revisando sus respectivas listas con Madrazo.

Economistas

Madrazo y gobernadores palomean candidaturas

Ayer, sin importarles reglas del IFE, 14 gobernadores se encerraron con Roberto Madrazo para palomear las candidaturas al Congreso y evitar desbandadas.

Palomean candidaturas

El candidato presidencial, Roberto Madrazo, se reunió con 14 gobernadores a puerta cerrada

Manuel Velásquez

A puerta cerrada, por espacio de varias horas, el candidato presidencial Roberto Madrazo se reunió con 14 gobernadores priístas y con el dirigente nacional del PRI, Mariano Palacios, para revisar los resultados de más de 90,000 encuestas realizadas para las candidaturas al Congreso de la Unión y con ello iniciar los primeros “palomeos” de las listas.

Todos los asistentes a esta comida acordaron “expandir” los tiempos de la conformación de estos cuadros, para evitar el mayor número de impugnaciones, “desbandadas” del PRI y las guerras sucias hacia el interior del partido.

No habrá “vetos” ni por el candidato presidencial, Palacios Alcocer o por algún Mandatario, fueron las frases que mencionaron a su salida los gobernadores Natividad González, de Nuevo León, Silverio Cavazos, de Colima y Ulises Ruiz, de Oaxaca.

Sin embargo, en el encuentro los priístas recibieron un lineamiento en el cual se les planteó cuáles debían cumplir los candidatos, tanto mariano Palacios como Roberto Madrazo les exigieron que ninguno de los aspirantes tenga problemas con la justicia.

Los mandatarios le comentaron a Madrazo que él debía de ejercer su derecho de revisar las listas, a lo cual se negó, pero aceptó que era una responsabilidad compartida por el CEN y por cada Gobernador, de esta manera se aceptó que una vez preparadas las listas serían revisadas una vez más.

Ahí surgió la frase: “Usted (Madrazo) encárguese de enamorar al pueblo y nosotros del resto”.

Posteriormente el candidato se reunió a solas con cada uno de los gobernadores para revisar las encuestas y propuestas, las cuales deberán quedar listas antes del 21 de marzo.

Por la mañana, el tabasqueño instaló el Foro de Gobernabilidad, en el cual aprovechó para culpar a Vicente Fox de la ingobernabilidad que se vive en el país porque no supo alcanzar los acuerdos y concertaciones con otros partidos políticos.

“Usted (Madrazo) encárguese de enamorar al pueblo y nosotros nos encargaremos de fortalecer al equipo”.

Sucesión

Mariano Palacios Alcocer, Roberto Madrazo y Enrique Peña Nieto

REFORMA

***Negocia cúpula del tricolor candidaturas en horas hábiles
Pacta Roberto Madrazo lista con Gobernadores
Piden no postular a delincuentes o con historiales de escándalos***

Claudia Guerrero

Con las encuestas y los expedientes en la mano, Roberto Madrazo y los Gobernadores del PRI iniciaron ayer el palomeo de candidatos a diputados y senadores de mayoría.

Durante una encerrona de más de ocho horas, en las que los Mandatarios fueron recibidos de menra escalonada por el candidato presidencia, los priístas negociaron abiertamente la postulación de aspirantes que –inicialmente- serían seleccionados por las encuestas.

Para empezar, sobre la mesa de los Gobernadores fue colocado un documento en el que les advierten que, al margen de sus simpatías, no pueden postular candidatos con historiales de delincuentes o de escándalos.

De acuerdo con un documento, del que REFORMA tiene copia, no existen condiciones legales para sustituir a candidatos con trayectorias cuestionadas, por lo que existe el riesgo de que la

Alianza por México se quede sin competidor en el estado o distrito donde se anule la candidatura.

“La claridad legal es fundamental. La indagatoria sobre antecedentes penales o controversias pendientes, así como otras deficiencias, resulta indispensable para registrar candidatos.

“No por condescendencia del momento se ponga en riesgo un espacio electoral que después no podría volverse a ocupar”, se afirma en el texto de tres cuartillas y media.

LAS ENCUESTAS Y EL TRIBUNAL

Con la advertencia pública de que las encuestas no definirían nada –a pesar del falle emitido por el Tribunal Electoral-, los funcionarios estatales se reunieron en horas hábiles para determinar qué priístas competirán, en qué fórmulas y en que distritos.

Nombrado vocero del grupo, el gobernador de Nuevo León, Natividad González Parás, reconoció abiertamente que se trató de un encuentro para hablar de las candidaturas, los tiempos y los requerimientos legales.

“En este proceso nadie lleva mano, ni los gobernadores ni el propio candidato”, sostuvo.

Sin embargo, no había forma de ocultarlo. Una vez que terminaron de comer –en un salón del Centro Asturiano-, Madrazo abandonó el lugar junto con un primer grupo y con una carpeta en la mano de más de 10 centímetros de grosor.

Eran las listas que el operador Héctor Hugo Olivares y Mariano Palacios, habían preparado durante dos días y parte de sus noches para que fueran consultadas ayer.

Como si fueron alumnos de escuela, los Mandatarios que no entraron con Madrazo en el primer bloque esperaron pacientes

en el salón contiguo mientras revisaban sus listas, encuestas, gráficas y números.

Sentados en un grupo, los gobernadores de Puebla, Campeche, Durango y Coahuila bromeaban.

“No gracias, aquí todos somos deportistas”, respondió el llamado “Gober precioso”, Marino Marín, al ofrecimiento de un cigarro.

En otra esquina del salón estaba el candidato a Gobernador de Guanajuato, Wintilo Vega, que fue alcanzado más tarde por el también aspirante de Jalisco, Arturo Zamora.

RUPTURAS Y COSECHAS

Mientras se iniciaba el proceso de palomeo en privado, los mandatarios se decidieron a hablar en público sobre el riesgo a las rupturas y el evidente interés de otros partidos por captar cualquier escisión.

El Gobernador de Oaxaca, Ulises Ruiz, reconoció que habrá salidas.

“El PAN y el PRD están esperando nuestro proceso interno, como no tienen militantes o bien se avergüenzan de ellos, están esperando los candidatos del PRI, a ver qué pescan de lo que se puede ir del partido.

“Creo que en todo proceso se corre el riesgo de salidas, pero no creo que eso incluya, incida o afecte la campaña presidencial, porque el criterio es que sean los candidatos pesados los que se queden”, expresó.

González Parás, vocero del grupo de 14 mandatarios aceptó que se presentarán inconformidades.

Mucha demanda, poco espacio

Si el PRI obtiene el 36% de la votación, estas serían las posiciones para el Senado.

*Espacios 14
Escaños para el PVEN 4
Escaños para el PRI 10
Mujeres por ley. 3
Disponibles. 7*

Aspirantes inscritos.- 120

Prioridades de los sectores. 6

*Manlio Fabio Beltrones, CNOP.
Heladio Ramírez, CNC.
Carlos Aceves del Olmo, CTM.
Estela Ponce, Mujeres.
Alejandro Moreno, Jóvenes.
Carlos Flores Rico, Movimiento Territorial*

Otros aspirantes

*Mariano Palacios, dirigente nacional del PRI
Rosario Green secretaria general del PRI
Emilia Chuayffet, Edomex.
Carlos Romero Deschamps,
Petrojeros
Cesar Augusto Santiago,
Secretario de Organización,
Tomas Yarrington, ex Gobernador
de Tamaulipas.
Manuel Ángel Núñez Soto, ex Gobernador de Hidalgo*

“Son muchos lo que desean obtener algo y sólo hay una posibilidad para muchos”, dijo.

Los Gobernadores confirmaron que la sesión del Consejo Político Nacional para aprobar las candidaturas será el sábado 18, en previsión de que requieren unos 10 días para agotar los

procedimientos de impugnación, y se cumpla con el registro ante el IFE, antes del 30 de marzo.

FOTO

La reunión de los priístas no pasó desapercibida. De hecho, el Gobernador del Edomex, Enrique Peña, entorpeció la circulación al llegar al Centro Asturiano.

Recuento de daños

La semana pasada, Madrazo afirmó que trabajaban para evitar roces entre las corrientes, rumbo a la definición de las listas de candidatos.

Aspirantes registrados 4 mil 182.

Para senadores 549.

Para diputados 3 mil 633

Damnificados 3 mil 605

Total de hombres 3 mil 216 (77%)

Total de mujeres 966 (23%)

Foto

Ayer inicio el proceso de definición de los candidatos del PRI al Congreso. Esperan que las candidaturas se aprueben en el Consejo Político Nacional.”

En este sentido, debe decirse que de las constancias que obran en autos, concretamente del contenido de las notas periodísticas aportadas en vía de prueba por el quejoso, se obtiene lo siguiente:

1. El día catorce de marzo de dos mil seis, por la tarde, tuvo lugar una reunión en el Centro Asturiano de México, a la que asistieron el candidato a la Presidencia de la República de la otra Coalición “Alianza por México”, el Presidente del Partido Revolucionario Institucional y catorce de los diecisiete gobernadores de militancia priísta.
2. La finalidad de la consabida reunión fue, de acuerdo a lo que los realizadores de las notas periodísticas atribuyeron a los CC. Jesús Silverio Cabazos, Gobernador de Colima, Natividad González Parás,

Gobernador de Nuevo León, Enrique Peña Nieto, Gobernador del Estado de México, Ulises Ruiz, Gobernador de Oaxaca, Miguel Osorio Chong, Gobernador de Hidalgo, el evaluar las listas para nombrar a los candidatos a diputados federales y senadores en el proceso electoral federal 2005-2006.

3. El acceso a la reunión a la que nos venimos refiriendo, fue restringido y sin medios de información.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad colige que la reunión que motiva la inconformidad del quejoso tuvo carácter privado, toda vez que de las constancias que obran en autos no es posible obtener ni siquiera en modo indiciario, que a dicho evento se hubiera convocado a la ciudadanía en general o a los medios de comunicación.

En esta tesitura, se debe decir que si bien los medios de comunicación dieron cuenta de que en la multicitada reunión se trataron asuntos que tenían que ver con el Partido Revolucionario Institucional, en relación con aspectos de la dirigencia del mismo y ciertos asuntos relativos a las listas de posibles integrantes al Congreso de la Unión postulados por ese partido, así como a la campaña de su candidato a la Presidencia de la República, lo cierto es que tal información no puede considerarse suficiente para acreditar las presuntas infracciones denunciadas por el quejoso, ya que como ha sido precisado con anterioridad, la reunión en la que presuntamente se abordaron los temas mencionados tuvo carácter privado y fue difundida por los medios de comunicación como parte de su labor informativa.

Con relación al valor probatorio de dichas notas periodísticas, conviene tener presente el contenido de la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en **notas periodísticas**, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se

*aportaron varias **notas**, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.*

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.- Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.- Partido Acción Nacional.-30 de enero de 2002.-Unanimidad de votos.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141, Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.”

En relación con el criterio judicial anteriormente vertido, esta autoridad considera, que si bien a las notas periodísticas únicamente se les puede conceder valor indiciario, lo cierto es que su adminiculación con los demás elementos probatorios con que cuenta esta autoridad, tales como las manifestaciones vertidas por las partes en sus respectivos escritos de denuncia, contestación al emplazamiento y alegatos, se obtiene convicción respecto de la existencia de los hechos, así como de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los mismos ocurrieron; máxime que no obra en autos, elemento o manifestación alguna que desvirtúe o contravenga el contenido de las publicaciones en comentario.

Conviene decir que la valoración antes expuesta también encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 3 del reglamento de la materia, citado con anterioridad.

Por lo anterior, a juicio de esta instancia resulta innecesaria la práctica de mayores diligencias de investigación, en virtud de que la existencia y circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos denunciados ha quedado debidamente acreditada sin que de ellos pueda obtenerse infracción alguna a la normatividad electoral federal vigente.

En mérito de lo expresado, y en virtud de que los hechos denunciados consistieron en una reunión de carácter privado, la cual no es susceptible de vulnerar las disposiciones contenidas en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el cual se emiten las reglas de neutralidad para que sean atendidas por el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y, en su caso, el resto de los servidores públicos durante el proceso electoral federal 2006, procede declarar **infundada** la presente queja.

10.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones expuestos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, y en ejercicio de la atribución conferida por los numerales 85, párrafo 1 y 86, párrafo 1, incisos d) y l) del Código invocado, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- Se propone declarar infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra de la Coalición “Alianza por México”, en términos de lo señalado en el considerando 9 del presente dictamen.

SEGUNDO.- Remítase el presente dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, en términos de lo señalado en el artículo 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral.

El presente dictamen fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 22 de marzo de 2007, por votación unánime del Presidente de la Junta General Ejecutiva, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, Lic. Manuel López Bernal, y los Directores Ejecutivos, Dr. Alberto Alonso y Coria, Mtro. Fernando Agíss Bitar, Mtro. Eduardo Guerrero Gutiérrez, Mtro. Hugo Alejandro Concha Cantú y Lic. Gustavo Varela Ruiz.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE
LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**